|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia de Plenipotenciarios (PP-14)** **Busán, 20 de octubre – 7 de noviembre de 2014** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 1 al Documento 69-S** |
|  | **10 de septiembre de 2014** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Administraciones de la Unión Africana de Telecomunicaciones | |
| PROPUESTAS COMUNES AFRICANAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | |
|  | |
|  | |

|  |  |
| --- | --- |
|  | CONVENIO DE LA  UNIÓN INTERNACIONAL  DE TELECOMUNICACIONES |
|  | CAPÍTULO V  Disposiciones varias sobre la explotación de los servicios de telecomunicaciones |

(MOD) AFCP/69A1/1

|  |  |
| --- | --- |
|  | ARTÍCULO 36  Tasas y franquicia |

**Motivos:** En la versión en francés se utiliza el término “*tarifs”* en lugar de *“taxes”*. **Esta modificación no concierne a la versión en español.**

(MOD) AFCP/69A1/2

|  |  |
| --- | --- |
| 496 | Los Reglamentos Administrativos contienen las disposiciones relativas a las tasas de las telecomunicaciones y a los diversos casos en que se concede la franquicia. |

**Motivos:** En la versión en francés se utiliza el término “*tarifs”* en lugar de *“taxes”*. **Esta modificación no concierne a la versión en español.**

|  |  |
| --- | --- |
|  | ARTÍCULO 38  Unidad monetaria |

(MOD) AFCP/69A1/3

|  |  |
| --- | --- |
| 500  PP-98 | A menos que existan acuerdos particulares entre Estados Miembros, la unidad monetaria empleada para la composición de las tasas de distribución de los servicios internacionales de telecomunicaciones y para el establecimiento de las cuentas internacionales, será:  – la unidad monetaria del Fondo Monetario Internacional, o  – el franco oro,  entendiendo ambos como se definen en los Reglamentos Administrativos. Las disposiciones para su aplicación se establecen en el Apéndice 1 al Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales. |

**Motivos:** En la versión en francés se utiliza el término “*tarif de répartition”* en lugar de *“taxe de répartition”*. **Esta modificación no concierne a la versión en español.**

MOD AFCP/69A1/4

DECISIÓN 12 (rev. busán, 2014)

Acceso gratuito en línea a las Publicaciones de la UIT

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Busán, 2014),

considerando

*a)* que el Artículo 4 de la Constitución de la UIT define los Reglamentos Administrativos (es decir, el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales y el Reglamento de Radiocomunicaciones) como instrumentos de la Unión, y que los Estados Miembros están obligados a cumplir las disposiciones de dichos Reglamentos;

*b)* la Resolución 123 (Rev. Guadalajara, 2010) de esta Conferencia, "Reducción de la disparidad entre los países en desarrollo[[1]](#footnote-1)1 y los desarrollados en materia de normalización", en la cual se reconoce que la aplicación de las Recomendaciones del Sector de Radiocomunicaciones (UIT-R) y del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT-T) constituye un paso fundamental hacia la reducción de la disparidad en materia de normalización entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

*c)* la Resolución 64 (Rev. Guadalajara, 2010) de esta Conferencia, y la Resolución 20 (Rev. Hyderabad, 2010) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones, sobre el acceso no discriminatorio a los modernos medios y servicios de telecomunicación y de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), en la que se observa que:

– el establecimiento de los medios y servicios modernos de telecomunicaciones/TIC se lleva fundamentalmente a cabo sobre la base de las Recomendaciones del UIT-R y del UIT-T;

– las Recomendaciones del UIT‑R y el UIT‑T son fruto de la labor colectiva de todos los participantes en el proceso de normalización en el marco de la UIT, y se adoptan por consenso de los Miembros de la Unión;

– las limitaciones en el acceso a los equipos y servicios de telecomunicaciones/TIC, de los que depende el desarrollo de las telecomunicaciones/TIC nacionales y que se establecen sobre la base de las Recomendaciones del UIT‑R y el UIT‑T, suponen un obstáculo para el desarrollo armonioso y la compatibilidad de las telecomunicaciones/TIC a escala mundial;

*d)* la Resolución 9 (Rev. Hyderabad, 2010) de la CMDT, sobre la participación de los países, en particular de los países en desarrollo, en la gestión del espectro de frecuencias, en la que se reconoce la importancia de propiciar el acceso a la documentación relativa a las radiocomunicaciones para facilitar la tarea de los encargados de la gestión del espectro de frecuencias radioeléctricas;

*e)* la Resolución 47 (Rev. Hyderabad, 2010) de la CMDT, sobre perfecciona miento del conocimiento y aplicación efectiva de las Recomendaciones de la UIT en los países en desarrollo, en la cual se resuelve invitar a los Estados Miembros y a los Miembros de Sector a que emprendan actividades destinadas a mejorar el conocimiento y a aplicar de forma más efectiva las Recomendaciones del UIT-R y el UIT‑T en los países en desarrollo;

*f)* elAcuerdo 571 (modificado en 2014) Acceso gratuito en línea a los Reglamentos Administrativos, las Resoluciones y Acuerdos del Consejo y otras Publicaciones de la UIT;

*g)* los resultados del Grupo de Trabajo del Consejo sobre Recursos Humanos que, de conformidad con la Resolución 563 del Consejo de 2012, estudió el acceso gratuito a las publicaciones de la Unión y, en el Documento CWG-FHR-3/15, llegó a la conclusión de que la UIT no sigue la misma política que otros organismos de las Naciones Unidas en cuanto al acceso a sus publicaciones;

*h)* que, de conformidad con el Documento C13/81, durante el periodo de prueba de acceso gratuito en línea, los ingresos procedentes de la venta del Reglamento de Radiocomunicaciones, en papel y DVD, en 2012 aumentaron un 60% en comparación con las ventas realizadas en todos los formatos (incluso en línea) durante el mismo periodo de 2008, año en que se publicó la anterior edición del Reglamento de Radiocomunicaciones;

*i)* que el acceso gratuito en línea público al Reglamento de Radiocomunicaciones, como se indica en los Documentos C13/21, C13/81 y C14/21, no ha tenido consecuencias financieras negativas en 2012 y 2013;

*i)* que el acceso gratuito a los textos fundamentales de la Unión contribuye a cumplir el objeto básico de la UIT, según se define en el Artículo 1 de la Constitución de la UIT;

*k)* que el acceso gratuito en línea al Reglamento Interno, las Resoluciones, las Recomendaciones y las Decisiones de la Unión resulta positivo, pues encarna los principios de transparencia y permite verificar y constatar que la Unión trabaja dentro de su ámbito de competencias,

reconociendo

*a)* las dificultades que plantea para muchos países, en particular los países en desarrollo, la participación en las actividades de las Comisiones de Estudio del UIT-R;

*b)* las diversas medidas adoptadas por el Consejo desde el año 2000 para permitir cierto nivel de acceso en línea gratuito a las Recomendaciones de la UIT y a los textos fundamentales de la Unión;

*c)* las numerosas peticiones formuladas por los Estados Miembros y Miembros de Sector en relación con el acceso en línea gratuito a las Recomendaciones del UIT-R y el UIT-T, a los textos fundamentales de la Unión y al Reglamento Interno;

*d)* que, tras la adopción por parte del Consejo del Acuerdo 542, en el cual se establece un periodo de prueba para el acceso en línea gratuito a las Recomendaciones del UIT-T, las descargas aumentaron en más del 7 000 por ciento, según se indica en el Documento C07/32;

*e)* la aprobación por el Consejo, en su reunión de 2008, de un periodo de prueba para el acceso en línea gratuito a las Recomendaciones del UIT-R y a los textos fundamentales de la Unión, de enero a junio de 2009;

*f)* que, en vista del éxito obtenido en términos del aumento del número de descargas en línea de Recomendaciones del UIT-R y sus consecuencias financieras manejables durante el periodo de prueba mencionado en el *reconociendo* *d)* anterior, el Consejo aprobó en su reunión de 2009 la ampliación del periodo de prueba para el acceso gratuito hasta la Conferencia de Plenipotenciarios de 2010, que volvió a prorrogarse hasta 2014, y dejó en manos de dicha Conferencia la decisión de proporcionar acceso gratuito a las Recomendaciones del UIT-R;

*g)* que la ampliación del periodo de prueba de acceso en línea gratuito a las Recomendaciones del UIT-R hasta la Conferencia de Plenipotenciarios de 2010, aprobado por el Consejo en 2009, y los resultados positivos de esa decisión indican que facilitar el acceso en línea gratuito a las Recomendaciones del UIT‑R representó un éxito en términos del aumento del número de descargas de esas Recomendaciones y de la mayor participación en los trabajos realizados en el UIT-R, así como de la divulgación de los mismos;

*h)* que los Reglamentos Administrativos, en calidad de instrumentos jurídicamente vinculantes discutidos y elaborados por los Estados Miembros de la Unión, pueden ponerse a disposición gratuitamente en línea,

reconociendo además

*a)* la tendencia general al acceso en línea gratuito a las normas relacionadas con las TIC;

*b)* la necesidad estratégica de mejorar la visibilidad y accesibilidad de los resultados de la labor de la UIT;

*c)* que se han cumplido los dos objetivos fijados para los periodos de prueba y las políticas de acceso en línea gratuito a las Recomendaciones de la UIT y a los textos fundamentales de la Unión, a saber: la UIT ha logrado llegar a un mayor número de personas, y las consecuencias financieras sobre los ingresos de la UIT fueron menos importantes de lo previsto;

*d)* que el acceso en línea gratuito a los textos fundamentales de la Unión tiene una repercusión financiera limitada;

*e)* que dar acceso en línea gratuito a las Recomendaciones del UIT-R facilita la participación de los países en desarrollo en los trabajos realizados en el UIT-R, así como la divulgación de los mismos;

*f)* que, en lo que respecta a los Instrumentos de la UIT destinados a convertirse en legislación nacional, los Estados Miembros tienen *de facto* libertad para reproducir, traducir y publicar dichos textos en los sitios web gubernamentales oficiales, así como en el boletín oficial o publicaciones equivalentes, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales,

observando

*a)* que una mayor participación en las actividades de la UIT constituye un paso fundamental para la mejora de la capacitación y el desarrollo del potencial de las tecnologías de la información y la comunicación en los países en desarrollo, lo que redundará en la reducción de la brecha digital;

*b)* que, a fin de aumentar, mejorar y facilitar la participación de los Estados Miembros y Miembros de Sector de los países en desarrollo en las actividades de la UIT, éstos tienen que ser capaces de interpretar y aplicar las publicaciones técnicas de la UIT, los textos fundamentales de la Unión y los instrumentos de la Unión;

*c)* que una manera eficaz de garantizar que los países en desarrollo tengan acceso a las publicaciones de la UIT es dar acceso en línea gratuitamente a las mismas,

observando además

que, al facilitar el acceso en línea gratuito a las publicaciones de la UIT, se reducirá la demanda de copias impresas de esos documentos, lo cual responde tanto a la tendencia actual de la UIT de organizar reuniones sin hacer uso del papel como al objetivo general de las Naciones Unidas de reducir la utilización de papel y las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI),

decide

1 dar al público en general con carácter permanente acceso en línea gratuito a las Recomendaciones e Informes del UIT‑R, a los textos fundamentales de la Unión (Constitución, al Convenio y al Reglamento General de las conferencias, asambleas y otras reuniones de la Unión), así como a las actas finales de las conferencias de plenipotenciarios;

2 que la demanda de copias impresas de las Recomendaciones e informes del UIT-R, de los textos fundamentales de la Unión y de las Actas Finales de las Conferencias de Plenipotenciarios, los Reglamentos Administrativos y el Reglamento Interno, los Manuales del UIT-R sobre gestión del espectro de radiofrecuencias y las publicaciones de la UIT relativas a la utilización de las telecomunicaciones/TIC para garantizar la preparación, alerta temprana, rescate, mitigación, socorro y respuesta en situaciones de catástrofe siga facturándose mediante una política de precios dual, en virtud de la cual los Estados Miembros, los Miembros de los Sectores y los Asociados abonarán el precio basado en la recuperación de costes, mientras que todos los demás, es decir, los no miembros, abonarán el precio "de mercado"[[2]](#footnote-2)2;

3 confirmar con carácter permanente la política actual de acceso gratuito en línea a las Recomendaciones del UIT-T;

4 dar al público en general acceso gratuito en línea permanente al Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales;

5 dar al público en general acceso gratuito en línea permanente al Reglamento de Radiocomunicaciones;

6 dar al público en general acceso gratuito en línea permanente al Reglamento Interno;

7 dar al público en general acceso gratuito en línea permanente a las Resoluciones y Acuerdos del Consejo;

8 dar al público en general acceso gratuito en línea permanente a los Manuales del UIT-R sobre gestión del espectro de radiofrecuencias[[3]](#footnote-3)3;

9 dar al público en general y de manera permanente acceso gratuito en línea a las publicaciones de la UIT relativas a la utilización de las telecomunicaciones/TIC para garantizar la preparación, alerta temprana, rescate, mitigación, socorro y respuesta en situaciones de catástrofe,

encarga al Secretario General

que prepare periódicamente un Informe sobre el efecto de la política de acceso gratuito en línea a las publicaciones de la UIT sobre la venta de las publicaciones de los programas informáticos y las bases de datos de la UIT, y que presente ese Informe a la Conferencia de Plenipotenciarios de 2014,

encarga al Consejo

1 que examine el Informe del Secretario General y adopte nuevas políticas para mejorar el acceso a las publicaciones, programas informáticos y bases de datos de la UIT;

2 que lleve a cabo un estudio integral de los costes/beneficios de proporcionar acceso gratuito en línea a otros textos de la Unión, con inclusión de los Reglamentos Administrativos de la Unión;

3 que inicie el estudio de los problemas que causa el acceso gratuito en línea a los documentos de la UIT para todos los Miembros de la UIT y presente un Informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT.

MOD AFCP/69A1/5

RESOLUCIÓN 21 (REV. busán, 2014)

Medidas procedentes sobre procedimientos alternativos de  
llamada en las redes internacionales de telecomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Busán, 2014),

reconociendo

*a)* el derecho soberano de cada Estado Miembro a permitir o prohibir ciertas modalidades de procedimientos alternativos de llamada que puedan tener efectos negativos sobre sus redes de telecomunicaciones nacionales, o que éstas sufran daños;

*b)* los intereses de los países en desarrollo;

*c)* los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de telecomunicación;

d) la necesidad de identificar el origen de las llamadas como una de las necesidades de la seguridad nacional, así como para efectuar una tarificación correcta;

*e)* que algunas modalidades de los procedimientos alternativos de llamada pueden degradar la calidad de servicio (QoS), la calidad percibida (QoE) y la calidad de funcionamiento de la red telefónica pública conmutada (RTPC),

considerando

*a)* que algunos procedimientos alternativos de llamada pueden afectar negativamente a las economías de los países en desarrollo y obstaculizar gravemente los esfuerzos de esos países para desarrollar sus redes y servicios de telecomunicación/ tecnologías de la información y la comunicación sobre una base sólida;

*b)* que algunas modalidades de los procedimientos alternativos de llamada pueden afectar a la gestión del tráfico y a la planificación de las redes y degradar la calidad de funcionamiento de la red telefónica pública conmutada (RTPC);

*c)* que el empleo de algunos procedimientos alternativos de llamada que no causen daños a las redes puede favorecer la competencia, en beneficio del consumidor;

*d)* que en varias Recomendaciones pertinentes del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT‑T), concretamente las de las Comisiones de Estudio 2 y 3 del UIT-T, se abordan, desde diversos puntos de vista, en particular de carácter técnico y financiero, los efectos de los procedimientos alternativos de llamada (entre otros, los servicios por intermediario y de reencaminamiento) en la calidad de funcionamiento y el desarrollo de las redes de telecomunicaciones,

recordando

*a)* la Resolución 21 (Rev. Antalya, 2006) de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre procedimientos alternativos de llamada en las redes de telecomunicación en la que:

− se instaba a los Estados Miembros a cooperar para resolver dificultades con objeto de lograr el respeto de los reglamentos y leyes nacionales de los Estados Miembros de la UIT;

− se encargaba al UIT‑T que acelerase sus estudios con objeto de elaborar soluciones y recomendaciones adecuadas;

*b)* la Resolución 29 (Rev. Dubái, 2012) de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT), en particular sus *resuelve* 1 y 2:

1 que las administraciones y las empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros adopten, en la medida de lo posible, todas las medidas para suspender los métodos y las prácticas de llamada por intermediario que degraden gravemente la calidad y las características de la RTPC, tales como los de llamada constante (o bombardeo o interrogación) y de supresión de la señal de respuesta;

2 que las administraciones y las empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros adopten un enfoque cooperativo en lo tocante a la soberanía nacional de los demás; a los efectos de esta colaboración se adjunta una propuesta de directrices;

*c)* la Resolución 22 (Rev. Dubái, 2014) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones, que está basada en enmiendas a las Resoluciones 20 y 29 (Rev. Dubái, 2014) de la AMNT,

observando

los resultados de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT-14) en lo que concierne a las medidas que ha de adoptar el Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones para dar apoyo a las actividades conjuntas con la Comisión de Estudio 3 del UIT-T y ayudar a los países en desarrollo para la reforma de las tasas de distribución, así como con la Comisión de Estudio 2 del UIT-T para determinar los orígenes de las llamadas internacionales y limitar la utilización indebida de sistemas de identificación de numeración, direccionamiento, denominación y origen de llamada de las telecomunicaciones internacionales,

consciente

*a)* de que el UIT‑T ha llegado a la conclusión de que ciertos procedimientos alternativos de llamada, como el de llamada constante (o de bombardeo, o de interrogación permanente) y de supresión de la señal de respuesta, degradan gravemente la calidad de funcionamiento de la RTPC;

*b)* de que las Comisiones de Estudio competentes del UIT‑T y el UIT-D están colaborando en ciertas cuestiones relativas a los procedimientos alternativos de llamada, incluido el reencaminamiento de tráfico, las llamadas por intermediario y la identificación del origen de las comunicaciones,

resuelve

1 instar a todas las administraciones y empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros a que apliquen las Recomendaciones del UIT‑T mencionadas en el *considerando d)*, con miras a limitar los efectos negativos que en ciertos casos tienen algunas modalidades de procedimientos alternativos de llamada en los países en desarrollo;

2 instar a las administraciones y empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros a tomar las medidas procedentes para garantizar un nivel aceptable de calidad de servicio (QoS) y calidad percibida (QoE) a fin de garantizar la entrega de información de identificación de línea llamante internacional (CLI) e identificación del origen (OI) y aplicar una tarificación adecuada, habida cuenta de las Recomendaciones de la UIT pertinentes;

3 solicitar a las administraciones y a las empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros que permiten la utilización de procedimientos alternativos de llamada en sus territorios, de acuerdo con sus reglamentaciones nacionales, que tengan debidamente en cuenta las decisiones de otras empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros y administraciones cuyas reglamentaciones no permiten dichos servicios;

4 pedir a las Comisiones de Estudio competentes del UIT‑T, en particular las Comisiones de Estudio 2 y 3 del UIT-T y las Comisiones de Estudio del UIT-D, que, mediante contribuciones de los Estados Miembros y Miembros de Sector, sigan examinando procedimientos alternativos de llamada tales como, por ejemplo, el reencaminamiento de tráfico y las llamadas por intermediario, así como cuestiones relativas a la identificación del origen (OI) y la identificación de línea llamante internacional (CLI), con objeto de tener en cuenta la importancia de dichos estudios, por cuanto guardan relación con las redes de la próxima generación (NGN) y la degradación de las redes,

encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones y al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones

1 que colaboren para una aplicación eficaz de la presente Resolución;

2 que colaboren para evitar la concurrencia y la duplicación de actividades en estudios relacionados con las diversas modalidades de procedimientos alternativos de llamada.

MOD AFCP/69A1/6

RESOLUCIÓN 64 (REV. busán, 2014)

Acceso no discriminatorio a los modernos medios, servicios  
y aplicaciones de telecomunicaciones/tecnologías de la  
información y la comunicación, incluidas la investigación aplicada  
y la transferencia de tecnología, en condiciones mutuamente acordadas

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Busán, 2014),

recordando

*a)* los resultados de las fases de Ginebra (2003) y Túnez (2005) de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI);

*b)* la Resolución 64 (Rev. Guadalajara, 2010) de la Conferencia de Plenipotenciarios;

*c)* los resultados de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT) (Doha, 2006), en particular las Resoluciones 15 (Rev. Hyderabad, 2010) sobre investigación aplicada y transferencia de tecnología, 20 (Rev. Hyderabad, 2010) sobre acceso no discriminatorio a los modernos medios, servicios y aplicaciones conexas de telecomunicaciones/ tecnologías de la información y la comunicación y 37 (Rev. Hyderabad, 2010) sobre la reducción de la brecha digital,

teniendo en cuenta

*a)* del preámbulo a la declaración y la perspectiva para después de 2015 del Evento de Alto Nivel CMSI+10, Ginebra (junio de 2014), que dice *"Durante los últimos 10 años, la evolución de la Sociedad de la Información ha contribuido, entre otras cosas, a la creación en todo el mundo de sociedades del conocimiento basadas en principios tales como la libertad de expresión, la educación de calidad para todos",* el acceso universal y no discriminatorio a la información y el conocimiento, y el respeto a la diversidad lingüística y cultural y al patrimonio cultural. Cuando hablamos de Sociedad de la Información, también hacemos referencia a esa evolución y a la perspectiva de sociedades del conocimiento integradoras;

*b)* el preámbulo y la parte dedicada a los retos de la declaración del Evento de Alto Nivel CMSI+10, Ginebra (junio de 2014), en particular el § 4, *"Reconocemos y somos conscientes de que los problemas para el cierre de la brecha digital aún no se han resuelto adecuadamente, para lo que se necesitan inversiones sustanciales en infraestructura y servicios de TIC, capacitación, transmisión de conocimientos técnicos y promoción de la transferencia de tecnologías en términos mutuamente acordados."; y el § 8* *"Durante los últimos 10 años, la evolución de la Sociedad de la Información ha contribuido, entre otras cosas, a la creación en todo el mundo de sociedades del conocimiento basadas en principios tales como la libertad de expresión, la educación de calidad para todos, el acceso universal y no discriminatorio a la información y el conocimiento, y el respeto a la diversidad lingüística y cultural y al patrimonio cultural. Cuando hablamos de Sociedad de la Información, también hacemos referencia a esa evolución y a la perspectiva de sociedades del conocimiento integradoras"*,

teniendo en cuenta además

*a)* que la UIT desempeña una función primordial en el fomento del desarrollo mundial de las telecomunicaciones/TIC y las aplicaciones TIC, en consonancia con el mandato de la UIT, especialmente con respecto a las Líneas de Acción C2, C5 y C6 de la Agenda de Túnez, y participa en la aplicación de otras Líneas de Acción de esa Agenda, concretamente las Líneas de Acción C7 y C8;

*b)* que, para ello, la Unión coordina esfuerzos encaminados a lograr el desarrollo armonioso de los medios de telecomunicación y de las TIC, permitiendo el acceso no discriminatorio a estos medios y a modernos servicios y aplicaciones;

*c)* que este acceso ayuda a reducir la brecha digital,

teniendo en cuenta también

la necesidad de preparar propuestas sobre las cuestiones que determinan una estrategia mundial de desarrollo de las telecomunicaciones/TIC y las aplicaciones TIC dentro del mandato de la UIT, así como de facilitar la movilización de los recursos necesarios a dicho efecto,

observando

*a)* que los modernos medios, servicios y aplicaciones de telecomunicaciones/ TIC se establecen fundamentalmente sobre la base de las Recomendaciones del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) y del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT (UIT-R);

*b)* que las Recomendaciones del UIT-T y del UIT-R son el resultado del esfuerzo colectivo de todos quienes participan en el proceso de normalización dentro de la UIT y se aprueban por consenso de los miembros de la Unión;

*c)* que las limitaciones de acceso a los medios, servicios y aplicaciones conexas de telecomunicaciones/TIC, que son la base del desarrollo nacional de las telecomunicaciones y que se establecen sobre la base de las Recomendaciones del UIT-T y del UIT‑R, constituyen un obstáculo para el desarrollo armonioso y la compatibilidad de las telecomunicaciones en el mundo;

*d)* el Plan Estratégico de la Unión recogido en la Resolución 71 (Rev. Guadalajara, 2010) de la presente Conferencia,

reconociendo

que la plena armonización de las redes de telecomunicaciones es imposible a menos que todos los países que participan en los trabajos de la Unión sin excepción alguna tengan un acceso no discriminatorio a las nuevas tecnologías de telecomunicación y a los modernos medios, servicios y aplicaciones conexas de telecomunicaciones/TIC, incluida la investigación aplicada y la transferencia de tecnología, en condiciones mutuamente acordadas, sin perjuicio de la reglamentación nacional y de los compromisos internacionales adquiridos dentro de la esfera de competencia de otras organizaciones internacionales,

resuelve

1 que, en consonancia con el mandato de la UIT, siga haciendo lo necesario para promover un acceso sin discriminación a los medios, servicios y aplicaciones conexas de telecomunicación y tecnologías de la información y sus aplicaciones conexas, incluida la investigación aplicada y la transferencia de tecnología, en condiciones mutuamente acordadas, establecido sobre la base de las Recomendaciones del UIT-T y del UIT-R;

2 que la UIT facilite este acceso a los medios, servicios y aplicaciones de telecomunicación y de las tecnologías de la información establecidos sobre la base de las Recomendaciones del UIT-T y del UIT-R;

3 que la UIT aliente en la mayor medida posible la cooperación entre los miembros de la Unión sobre la cuestión del acceso sin discriminación a los medios, servicios y aplicaciones de telecomunicación y de las tecnologías de la información establecidos sobre la base de las Recomendaciones del UIT-T y del UIT-R, con miras a satisfacer la demanda de modernos servicios y aplicaciones de telecomunicaciones/TIC,

encargar a los Directores de las tres Oficinas

*a)* que apliquen la presente Resolución en sus respectivas esferas de competencia y logren los objetivos de la misma;

*b)* que, en sus respectivas esferas de competencia y en el marco de su mandato, consideren la posibilidad de aplicar los Resultados del Evento de Alto Nivel CMSI+10 (Ginebra, 2014), en particular los relacionados con la transferencia de conocimientos y tecnologías y al acceso no discriminatorio llevando a cabo las actividades necesarias para ello,invita a los Estados Miembros

1 a ayudar a los fabricantes de equipos y proveedores de servicios y aplicaciones de telecomunicaciones/TIC a garantizar que los medios, servicios y aplicaciones de telecomunicaciones/TIC establecidos sobre la base de las Recomendaciones del UIT-T y del UIT-R estén en general disponibles para el público sin discriminación alguna y a facilitar la investigación aplicada y la transferencia de tecnología, como se indica en los Resultados del Evento de Alto Nivel CMSI+10 (Ginebra, 2014);

2 a explorar los medios y maneras de intensificar la colaboración y coordinación entre ellos para dar cumplimiento a la presente Resolución,

encarga al Secretario General

1 que coopere y establezca la coordinación con las organizaciones pertinentes involucradas en el desarrollo de las redes IP y el futuro de Internet a fin de adoptar las medidas procedentes destinadas a dar un acceso no discriminatorio a los servicios y materiales de la UIT en línea para todos los Miembros de la UIT;

2 que transmita el texto de la presente Resolución al Secretario General de las Naciones Unidas con el fin de señalar a la atención de la comunidad mundial el punto de vista de la UIT, en su calidad de organismo especializado de las Naciones Unidas, sobre el acceso sin discriminación a las nuevas tecnologías de la telecomunicación y la información y a los modernos medios, servicios y aplicaciones conexas de telecomunicaciones/TIC, dentro del mandato de la UIT, que son un importante factor del progreso tecnológico mundial y sobre la investigación aplicada y la transferencia de tecnología entre Estados Miembros, en condiciones mutuamente acordadas, con el fin de ayudarles a reducir la brecha digital.

MOD AFCP/69A1/7

RESOLUCIÓN 70 (REV. busán, 2014)

Incorporación de una política de género en la UIT y promoción de la  
igualdad de género y el empoderamiento de la mujer por medio  
de las tecnologías de la información y la comunicación

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Busán, 2014),

recordando

*a)* la iniciativa tomada por el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-D) en la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT) al adoptar la Resolución 7 (La Valetta, 1998), transmitida a la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneápolis, 1998), en la que se resuelve crear un Grupo especial sobre cuestiones de género;

*b)* que, en su Resolución 70 (Minneápolis, 1998), la Conferencia de Plenipotenciarios refrendó la citada Resolución y resolvió, entre otras cosas, que se incorporase una perspectiva de género en todos los programas y Planes de la UIT;

*c)* la Resolución 44 (Estambul, 2002) adoptada por la CMDT, en la que se convierte el Grupo especial sobre cuestiones de género en un Grupo de Trabajo sobre cuestiones de género;

*d)* la Resolución 1187 de la reunión de 2001 del Consejo de la UIT, sobre política y práctica de la perspectiva de géneros[[4]](#footnote-4) en la gestión de Recursos Humanos de la UIT, en la cual se resuelve pedir al Secretario General la atribución de recursos suficientes, en el marco de los límites presupuestarios existentes, para incluir personal a tiempo completo dedicado a la perspectiva de géneros;

*e)* la Resolución 2001/41 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), en la que el ECOSOC decide establecer, en relación con el tema del programa ordinario "Coordinación, programas y otras cuestiones", el subtema ordinario "Incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y programas del sistema de las Naciones Unidas" para, entre otras cosas, seguir y evaluar los adelantos del sistema de las Naciones Unidas y los obstáculos con que ha tropezado, y contemplar la posibilidad de adoptar nuevas medidas para fortalecer la aplicación y el seguimiento de la incorporación de una perspectiva de género en el sistema de las Naciones Unidas;

*f)* la Resolución 55 (Florianópolis, 2004) de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones, en la cual se alienta a la incorporación de una política de género en las actividades del UIT‑T;

*g)* la Resolución 55 (Doha, 2006) de la CMDT, en la cual se respalda un Plan de Acción concreto encaminado a la promoción de la igualdad de género para una sociedad de la información inclusiva;

*h)* la Resolución 64/289 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre coherencia en todo el sistema adoptada el 21 de julio de 2010, en la que se establece la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de la Mujer, que se conocerá como "ONU Mujeres", con el mandato de promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer;

*i)* la Resolución 1327, Función de la UIT en las TIC y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, adoptada por el Consejo en su reunión de 2011;

*j)* la Resolución E/2012/L.8 Consejo Económico y Social, Incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y los programas del sistema de las Naciones Unidas, en la que se recibe con agrado la elaboración de un plan de acción para todo el sistema sobre igualdad de género y empoderamiento de las mujeres (ONU SWAP);

*k)* la Resolución 55 (Rev. Dubái, 2012) de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones sobre Integración de una perspectiva de género en las actividades del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT;

*l)* la Resolución 55 (Rev. Dubái, 2014) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones sobre Integración de una perspectiva de género en favor de una sociedad de la información integradora e igualitaria;

*m)* el preámbulo de la Declaración de la CMSI+10 relativa a la aplicación de los resultados de la CMSI, donde se reafirma la importancia de fomentar y mantener la igualdad entre hombres y mujeres y el empoderamiento de las mujeres, garantizando su integración en la nueva sociedad de las TIC mundial y teniendo en cuenta el mandato del recién creado organismo ONU-MUJERES,

reconociendo

*a)* que la sociedad en su conjunto, especialmente en el contexto de la sociedad de la información y del conocimiento, se beneficiará de la participación equitativa de mujeres y hombres en la adopción de decisiones y la formulación de políticas, así como del acceso equitativo a los servicios de comunicaciones para mujeres y hombres;

*b)* que las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) son instrumentos gracias a los cuales se puede favorecer la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, y que forman parte integrante de las actividades tendentes a la creación de sociedades en las cuales las mujeres y los hombres puedan participar y contribuir de manera apreciable;

*c)* que los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI), a saber, la Declaración de Principios de Ginebra, el Plan de Acción de Ginebra, el Compromiso de Túnez y la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información ilustran el concepto de la sociedad de la información y que es preciso seguir desplegando esfuerzos al respecto para reducir la brecha digital en materia de género;

*d)* que en la Declaración de la CMSI+10 sobre la aplicación de los resultados de la CMSI se asume el compromiso de garantizar que la Sociedad de la Información permite el empoderamiento de las mujeres y su plena participación gracias a la igualdad en todas las esferas de la sociedad y en todos los procesos decisorios;

*e)* que son cada vez más numerosas las mujeres con poder de decisión en el sector de las TIC, incluidos los ministerios competentes, los organismos reguladores nacionales y las empresas, que podrían promover los trabajos de la UIT para incitar a las niñas a elegir una carrera en el campo de las TIC y fomentar la utilización de dichas tecnologías para el empoderamiento económico y social de mujeres y niñas;

*f)* que es cada vez más necesario cerrar la brecha digital entre hombres y mujeres en las zonas rurales y marginalizadas, que tradicionalmente han estado sometidas a restricciones que exacerban la discriminación,

reconociendo además

*a)* los avances logrados en la sensibilización, tanto de la UIT como de los Estados Miembros, respecto de la importancia de integrar una perspectiva de género en todos los programas de trabajo de la UIT y de incrementar el número de mujeres en puestos de la categoría profesional en la UIT, especialmente en puestos de alta dirección, al tiempo que se trata de conseguir el acceso equitativo de mujeres y hombres a los puestos de la categoría de Servicios Generales;

*b)* el establecimiento exitoso por la UIT del Día Internacional de las "Niñas en las TIC" que se celebra el cuarto jueves de abril de cada año;

*c)* el considerable reconocimiento que las organizaciones de la familia de las Naciones Unidas ha dado a la labor de la UIT sobre las cuestiones de género y las TIC,

considerando

*a)* los progresos logrados por la UIT y, en particular, por la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT), en el diseño y la ejecución de actividades y proyectos que utilizan las TIC para el empoderamiento económico y social de mujeres y niñas, así como en la mayor sensibilización respecto de los vínculos existentes entre las cuestiones de género y las TIC, tanto en el seno de la Unión como en los Estados Miembros y los Miembros de Sector;

*b)* los resultados logrados por el Grupo de Trabajo sobre cuestiones de género en cuanto a la promoción de la igualdad de género;

*c)* que la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones (TSB), por su parte, ha llevado a cabo un estudio sobre las mujeres en la normalización de las telecomunicaciones, explorando la perspectiva de género y las actividades referentes a la integración de las cuestiones de género en el UIT-T y la TSB para determinar el grado en que las mujeres participan activamente en las actividades del UIT-T,

observando

*a)* que es necesario que la UIT estudie, analice y logre una mejor comprensión del impacto de las tecnologías de las telecomunicaciones/TIC en mujeres y hombres;

*b)* que la UIT debe tomar la delantera en el establecimiento de indicadores de género para el sector de las telecomunicaciones/TIC;

*c)* que es preciso seguir trabajando para asegurar que la perspectiva de género se incluya en todas las políticas, los programas de trabajo, las actividades de difusión de información, las publicaciones, las Comisiones de Estudio, los seminarios, los cursillos y las Conferencias de la UIT;

*d)* que es necesario fomentar desde el principio la participación de mujeres y niñas en el ámbito de las TIC y contribuir al desarrollo de nuevas políticas;

*e)* que se necesitan herramientas y aplicaciones de TIC que empoderen a las mujeres y faciliten su acceso al mercado laboral en esferas de las que tradicionalmente están excluidas,

alienta a los Estados Miembros y Miembros de Sector

1a examinar y revisar, según proceda, sus respectivas políticas y prácticas para asegurar que la búsqueda de candidatos, la contratación, la formación profesional y el adelanto de mujeres y hombres por igual se efectúan de forma justa y equitativa;

2a facilitar la capacitación y el empleo de mujeres y hombres por igual en el campo de las telecomunicaciones/TIC, incluidos los altos cargos de dirección en las administraciones de telecomunicaciones/TIC, los órganos de reglamentación y el gobierno, así como en las organizaciones intergubernamentales y en el sector privado;

3a estudiar sus políticas relacionadas con la sociedad de la información para velar por la inclusión de una perspectiva de género en todas las actividades;

4 a promover y aumentar el interés y las oportunidades para mujeres y niñas en las carreras de las TIC, haciendo especial hincapié en las mujeres y niñas que residen en zonas rurales, durante la enseñanza elemental, secundaria y superior, y como formación continua;

5 a atraer a más mujeres y niñas hacia el estudio de las ciencias informáticas y dar el debido reconocimiento a los líderes tecnológicos responsables de cambios innovadores;

6 a animar a cada vez más mujeres a aprovechar las oportunidades que ofrecen las TIC para que sus negocios prosperen y a fomentar su posible contribución a la recuperación económica,

resuelve

1 refrendar la Resolución 55 (Doha, 2006) sobre promoción de la igualdad de género en pro de una sociedad de la información inclusiva;

2 que se siga trabajando en la UIT, y en particular en la BDT, para promover la igualdad de género en la esfera de las TIC, recomendando la adopción de medidas sobre políticas y programas a escala internacional, regional y nacional, con el fin de mejorar las condiciones socioeconómicas de las mujeres, especialmente en los países en desarrollo;

3 que se otorgue alta prioridad a la incorporación de políticas de género en la gestión, la dotación de personal y el funcionamiento de la UIT;

4 que se incorpore una perspectiva de género en la aplicación del Plan Estratégico y del Plan Financiero de la UIT para 2016-2019, así como en los Planes Operacionales de las Oficinas y de la Secretaría General,

encarga al Consejo

1 que continúe y amplíe las iniciativas emprendidas durante los últimos cuatro años, y acelere el proceso de incorporación de una perspectiva de género en toda la UIT, en función de los recursos presupuestarios existentes, con el fin de garantizar la creación de capacidades y la promoción de mujeres para altos cargos;

2 que considere la posibilidad de adoptar el tema "Mujeres y niñas en las TIC" para el Día Mundial de las Telecomunicaciones y la Sociedad de la Información de 2015;

3 que considere la posibilidad de que la UIT, en estrecha colaboración con las organizaciones regionales pertinentes, adopte las medidas procedentes para crear comisiones regionales de mujeres dedicadas a aprovechar el potencial de las TIC y acelerar la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y empoderar a las mujeres y las niñas. Cada comisión identificará anualmente las medidas concretas que se han de adoptar en el ámbito del empleo, la economía, la educación, la salud y la violencia contra las mujeres,

encarga al Secretario General

1 que siga velando por que la perspectiva de género se incorpore a los programas de trabajo, los métodos de gestión y las actividades de desarrollo de recursos humanos de la UIT y que presente al Consejo un Informe anual sobre los adelantos conseguidos en la aplicación de una política de género en la UIT, con estadísticas desglosadas por sexo sobre las categorías de personal de la UIT y la participación de las mujeres y hombres en las conferencias y reuniones de la UIT;

2 que garantice la inclusión de una perspectiva de género en todas las contribuciones de la UIT a la aplicación de las líneas de acción de la CMSI;

3 que preste especial atención al equilibrio en materia de género para los empleos de la categoría profesional y, particularmente, de categoría superior de la UIT, y que al elegir entre candidatos con iguales calificaciones para un empleo, dé la adecuada prioridad al equilibrio mencionado, teniendo en cuenta la distribución geográfica (número 154 de la Constitución de la UIT) y el equilibrio entre personal femenino y masculino;

4 que informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios sobre los resultados y los adelantos conseguidos en la incorporación de una perspectiva de género en la labor de la UIT y sobre la aplicación de la presente Resolución;

5 que trate de movilizar para tal fin contribuciones voluntarias de los Estados Miembros, los Miembros de Sector y otras entidades;

6 que aliente a las administraciones a dar las mismas oportunidades a las candidaturas femeninas y masculinas a los puestos de funcionarios de elección y de miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones;

7 que respalde la "Red mundial de mujeres ejecutivas en el campo de las TIC";

8 que anuncie un llamamiento a la acción de un año de duración centrado en el tema "Mujeres y niñas en las TIC",

encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

1 que señale a la atención de otros organismos de las Naciones Unidas la necesidad de promover y aumentar el interés y las oportunidades para niñas y mujeres jóvenes en carreras de TIC durante la enseñanza elemental, secundaria y superior, por ejemplo siguiendo celebrando el Día Internacional "Niñas en las TIC", que se celebra el cuarto jueves del mes de abril, y durante el cual se invitará a las empresas de TIC, otras empresas con departamentos de TIC, instituciones de capacitación en TIC, universidades, centros de investigación y todas las instituciones relacionadas con las TIC a organizar una jornada de puertas abiertas para las niñas;

2 que continúe los trabajos de la BDT en la promoción de la utilización de las TIC para el empoderamiento económico y social de mujeres y niñas,

invita a los Estados Miembros y a los Miembros de Sector

1 a realizar contribuciones voluntarias a la UIT a fin de facilitar en lo posible la aplicación de la presente Resolución;

2 a establecer el día internacional de las "Niñas en las TIC", que se celebrará cada año el cuarto jueves del mes de abril, día en que se invitará a las empresas de TIC, otras empresas con departamentos de TIC, instituciones de capacitación en TIC, universidades, centros de investigación y todas las instituciones relacionadas con las TIC, a organizar una jornada de puertas abiertas para las niñas;

3 a aportar un apoyo activo y participar en los trabajos de la BDT encaminados a promover la utilización de las TIC para el empoderamiento económico y social de mujeres y niñas;

4 a apoyar activamente y participar en los trabajos de la "Red mundial de mujeres ejecutivas en el campo de las TIC" con miras a promover los trabajos de la UIT en la utilización de las TIC para el empoderamiento social y económico de mujeres y niñas, creando, por ejemplo, asociaciones y sinergias entre redes existentes a escala nacional, regional e internacional, y fomentando la formulación de estrategias que permitan mejorar el equilibrio de género entre los altos cargos de las administraciones de telecomunicaciones/TIC, los gobiernos, los organismos reguladores, las organizaciones intergubernamentales, incluida la UIT, y el sector privado;

5 a prestar una atención especial a la perspectiva de género en las cuestiones que se examinan en las Comisiones de Estudio del UIT-D y los cinco programas del Plan de Acción de Hyderabad;

6 a realizar sistemáticamente evaluaciones de las estrategias y programas en materia de género de los países, así como de sus resultados y consecuencias;

7 a seguir elaborando herramientas internas y directrices de programación;

8 a cooperar con las organizaciones internacionales pertinentes con suficiente experiencia en la incorporación de la perspectiva de género en los proyectos y programas.

MOD AFCP/69A1/8

RESOLUCIÓN 139 (REV. busán, 2014)

Utilización de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación para reducir la brecha digital y crear  
una sociedad de la información integradora

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Busán, 2014),

recordando

la Resolución 139 (Rev. Guadalajara, 2010) de la Conferencia de Plenipotenciarios,

reconociendo

*a)* que el subdesarrollo social y económico de un gran número de países es uno de los problemas más graves, no sólo para estos países sino también para toda la comunidad internacional;

*b)* que es necesario crear oportunidades de servicios digitales en los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición, aprovechando los beneficios de la revolución de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC);

*c)* que la nueva arquitectura de redes de telecomunicaciones puede permitir una oferta más eficiente y económica de servicios y aplicaciones de telecomunicaciones y de TIC, en particular en zonas rurales y alejadas;

*d)* que la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) subrayó que la infraestructura TIC es un elemento fundamental de una sociedad de la información integradora, y pidió el compromiso de todos los Estados para poner las TIC y sus aplicaciones al servicio del desarrollo;

*e)* que las Declaraciones de anteriores Conferencias Mundiales de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT) (Estambul, 2002; Doha, 2006; Hyderabad, 2010 y Dubái, 2014) han seguido afirmando que las TIC y sus aplicaciones son esenciales para el desarrollo político, económico, social y cultural, que son un factor importante de reducción de la pobreza, creación de empleo, protección ambiental y para la prevención y atenuación de catástrofes naturales y de otro tipo (además de la importancia que reviste la predicción de catástrofes) y han de ponerse al servicio del desarrollo en otros sectores, y que, por tanto, deberían aprovecharse plenamente las oportunidades de las nuevas TIC para estimular el desarrollo sostenible;

*f)* que en la Meta 2 del Plan Estratégico de la Unión(2016-2019) se centra en el cierre de la brecha digital y en llevar la banda ancha a todos, comprometiéndose a velar por que todo el mundo sin excepción se beneficie de las telecomunicaciones/TIC, obrando para reducir la brecha digital y obtener la banda ancha para todos. La reducción de la brecha digital consiste esencialmente en integrar las telecomunicaciones/TIC a escala mundial, fomentar el acceso a las telecomunicaciones/TIC, y aumentar la accesibilidad, la asequibilidad y la utilización en todos los países y regiones y por todas las personas, incluidas las poblaciones marginalizadas y vulnerables como mujeres, niños, personas con diferentes niveles de ingresos, poblaciones indígenas, ancianos y personas con discapacidad. Se ha reconocido que la banda ancha es una tecnología transformativa que puede desencadenar avances en los tres pilares del desarrollo sostenible, a saber, prosperidad económica, integración social y sostenibilidad medioambiental. Ofrecer conectividad, servicios y aplicaciones de banda ancha asequibles a todos es esencial para la sociedad moderna ya que ofrece conocidas ventajas socioeconómicas. La Unión trata de obtener la banda ancha para todos a fin de que todos puedan beneficiarse de ella;

*g)* que incluso antes de la CMSI y además de las actividades de la UIT, muchas organizaciones y entidades trabajaban para reducir la brecha digital;

*h)* que esta actividad de la Unión ha aumentado desde la clausura de la CMSI y la adopción de la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información, particularmente en lo referente a la implementación y el seguimiento, de conformidad con el Plan Estratégico de la Unión para 2016‑2019 y las Resoluciones de la Conferencia de Plenipotenciarios ( Guadalajara, 2010),

recordando

*a)* la Resolución 24 (Kyoto, 1994) de la Conferencia de Plenipotenciarios, relativa a la función de la UIT en el desarrollo de las telecomunicaciones mundiales, la Resolución 31 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios, relativa a la infraestructura de las telecomunicaciones y las TIC para el desarrollo socioeconómico y cultural, y la Resolución 129 (Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios, relativa a la reducción de la brecha digital;

*b)* que en el Informe de la Unión sobre el Desarrollo Mundial de las Telecomunicaciones se subraya el desequilibrio inaceptable en la distribución de telecomunicaciones y la necesidad urgente e imperiosa de resolver este desequilibrio;

*c)* que, en este contexto, la primera CMDT (Buenos Aires, 1994) pidió, entre otras cosas, a los gobiernos, los organismos internacionales y todas las demás partes interesadas que concediesen mayor prioridad a la inversión y otras medidas conexas en relación con el desarrollo de las telecomunicaciones, en particular en los países en desarrollo;

*d)* que, desde entonces, las CMDT han creado Comisiones de Estudio y programas de trabajo, y han aprobado Resoluciones para fomentar las oportunidades digitales, en las que se subraya la importancia de las TIC en muchos campos;

*e)* que las Resoluciones 30 y 143 (Rev. Busán, 2014) de la presente Conferencia ponen de manifiesto que lo que los países necesitan, según se refleja en las mismas, es que la reducción de la brecha digital se considere como un objetivo fundamental;

*f)* la Resolución 143 (Rev. Busán, 2014) de la presente Conferencia;

*g)* Resolución 16 (Rev. Hyderabad, 2010) de la CMDT sobre *"*Acciones y medidas especiales para los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición" donde exhorta a los otros Estados Miembros y Miembros de los Sectoresa establecer asociaciones con esos países, ya sea directamente o con la asistencia de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT), a fin de proporcionar mayor inversión al sector de las TIC y a estimular la modernización y la expansión de redes en esos países en un intento decidido de reducir la brecha digital y lograr el objetivo último del acceso universal, de conformidad con el Plan de Acción de Ginebra, el Compromiso de Túnez y la Agenda de Túnez,

haciendo suya

*a)* a Resolución 37 (Rev. Dubái, 2014) de la CMDT sobre la reducción de la brecha digital;

*b)* Resolución 50 (Rev. Dubái, 2014) de la CMDT sobre "Integración óptima de las tecnologías de la información y la comunicación";

*c)* Resolución 44 (Rev. Dubái, 2012) de la AMDT sobre "Reducción de la disparidad entre los países en desarrollo y desarrollados en materia de normalización",

considerando

*a)* que, a pesar de los avances anteriormente mencionados y de la mejora observada en algunos aspectos, en numerosos países en desarrollo los precios de las TIC y sus aplicaciones siguen estando fuera del alcance de la mayoría de las personas, en particular de los que viven en las zonas rurales;

*b)* que cada zona, país o región debe tratar de resolver sus propios problemas en lo que respecta a la brecha digital, haciendo hincapié en la cooperación con otros a fin de aprovechar la experiencia adquirida;

*c)* que muchos países no disponen de las infraestructuras básicas necesarias, ni de planes a largo plazo, leyes y reglamentos en vigor, etc., que propicien el desarrollo de las TIC y sus aplicaciones;

*d)* que los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición siguen enfrentándose a problemas específicos para reducir la brecha digital,

considerando además

*a)* que las instalaciones, los servicios y las aplicaciones de telecomunicaciones/TIC no son una mera consecuencia del desarrollo económico, sino un requisito esencial del desarrollo en general, incluido el crecimiento económico;

*b)* que las telecomunicaciones/TIC y las aplicaciones de TIC, forman parte integrante de los procesos de desarrollo regionales, nacionales e internacionales;

*c)* que la evolución reciente, y particularmente la convergencia de los servicios y tecnologías de telecomunicaciones, información, radiodifusión e informática, son factores de cambio de la era de la información;

*d)* que la mayoría de los países en desarrollo precisan constantemente de inversiones en distintos sectores de desarrollo, dándose la prioridad a la inversión en el sector de las telecomunicaciones/TIC, habida cuenta de la urgente necesidad de las telecomunicaciones/TIC para el crecimiento y desarrollo de otros sectores;

*e)* que, en esta situación, las ciberestrategias nacionales deberían estar vinculadas a los objetivos generales de desarrollo y orientar las decisiones nacionales;

*f)* que sigue siendo necesario presentar a los legisladores información pertinente y oportuna sobre la función y la contribución general de las TIC y sus aplicaciones en la planificación general del desarrollo;

*g)* que los estudios realizados por iniciativa de la Unión para evaluar los beneficios de las telecomunicaciones/TIC y las aplicaciones de TIC en el sector han tenido un efecto positivo en otros sectores y son una condición necesaria a su desarrollo,

subrayando

*a)* la función importante que han tenido las telecomunicaciones/TIC y las aplicaciones de TIC en el desarrollo en los campos de cibergobierno, empleo, agricultura, salud, educación, transporte, industria, derechos humanos, protección del medio ambiente, comercio y transferencia de la información para el bienestar social, y también como factor de progreso económico y social general de los países en desarrollo;

*b)* la función indispensable de la infraestructura de las telecomunicaciones/ TIC y las aplicaciones de TIC para alcanzar la meta de la integración digital y permitir un acceso sostenible, generalizado y asequible a la información universal,

atenta

*a)* a la Declaración de Dubái, en la que se subraya que los gobiernos, los legisladores y los reguladores deben seguir fomentando el acceso barato y generalizado a las telecomunicaciones/TIC, incluido el acceso a Internet, en entornos reglamentarios, jurídicos y políticos, que propicien la competencia de manera justa, transparente, estable, predecible y no discriminatoria, adoptando posturas comunes ante la conformidad y la interoperatividad, que aumenten las opciones para el consumidor y que fomenten la constante innovación de la tecnología y los servicios e incentiven la inversión a escala nacional, regional e internacional;

*b)* a que también se indica que es necesario aumentar la participación de los países en desarrollo en las actividades de la UIT para reducir la brecha en materia de normalización a fin de garantizar que éstos obtengan los beneficios económicos asociados al desarrollo tecnológico y que se tengan más en cuenta las necesidades e intereses de los países en desarrollo en este ámbito;

*c)* a que los objetivos del Plan Estratégico de la Unión para 2016-2019 comprenden la integración, el cierre de la brecha digital y la banda ancha para todos, para lo que la UIT se ha comprometido a velar por que todo el mundo sin excepción se beneficie de las telecomunicaciones/TIC, obrará para reducir la brecha digital y obtener la banda ancha para todos. La reducción de la brecha digital consiste esencialmente en integrar las telecomunicaciones/TIC a escala mundial, fomentar el acceso a las telecomunicaciones/TIC, y aumentar la accesibilidad, la asequibilidad y la utilización en todos los países y regiones y por todas las personas, incluidas las poblaciones marginalizadas y vulnerables como mujeres, niños, personas con diferentes niveles de ingresos, poblaciones indígenas, ancianos y personas con discapacidad. Se ha reconocido que la banda ancha es una tecnología transformativa que puede desencadenar avances en los tres pilares del desarrollo sostenible, a saber, prosperidad económica, integración social y sostenibilidad medioambiental. Ofrecer conectividad, servicios y aplicaciones de banda ancha asequibles a todos es esencial para la sociedad moderna ya que ofrece conocidas ventajas socioeconómicas. La Unión trata de obtener la banda ancha para todos a fin de que todos puedan beneficiarse de ella;

*d)* a la Declaración de Principios de Ginebra adoptada por la CMSI, en la que se afirma que se deberían desarrollar y aplicar políticas que creen un clima favorable para la estabilidad, previsibilidad y competencia leal a todos los niveles, de tal forma que se atraiga más inversión privada para el desarrollo de la infraestructura de las telecomunicaciones y de las TIC;

*e)* a que muchos Estados Miembros de la UIT han creado organismos reguladores independientes encargados de cuestiones de reglamentación tales como la interconexión, el establecimiento de tarifas, la concesión de licencias y la competencia, para fomentar oportunidades digitales a escala nacional,

apreciando

los distintos estudios que se han realizado en el marco de la cooperación técnica y las actividades de asistencia de la Unión,

resuelve

1 que se haga sin demora un seguimiento de la aplicación de la Resolución 37 (Rev.  Dubái, 2014);

2 que la Unión siga organizando, realizando o patrocinando los estudios necesarios para destacar la contribución de las TIC y sus aplicaciones al desarrollo en general, en un contexto diferente y cambiante;

3 que la Unión siga actuando como mecanismos para el intercambio de información y conocimientos al respecto, en el marco de la ejecución del Plan de Acción de Dubái y en colaboración con otras organizaciones competentes, e implemente iniciativas, programas y proyectos encaminados a facilitar el acceso a las telecomunicaciones/TIC y sus aplicaciones,

sigue invitando

a las administraciones y los gobiernos de los Estados Miembros, los organismos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones financieras y los proveedores de equipos y servicios de telecomunicaciones y de TIC a acrecentar su participación para que se aplique satisfactoriamente la presente Resolución,

sigue alentando

a todos los organismos de ayuda y asistencia para el desarrollo, entre ellos el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y los fondos regionales y nacionales de desarrollo, y también los Estados Miembros de la Unión donantes y beneficiarios, a seguir reconociendo la importancia de las TIC en el proceso del desarrollo y concediendo gran prioridad a la atribución de recursos a este sector,

encarga al Secretario General

1 que, a la hora de aplicar esta Resolución, la señale a la atención de todas las partes interesadas, en particular el PNUD, el BIRF, los fondos regionales y los fondos de desarrollo nacionales para la cooperación;

2 que informe anualmente al Consejo de la UIT sobre los avances en la aplicación de la presente Resolución;

3 que tome las medidas necesarias para que se divulguen ampliamente los resultados de las actividades realizadas de conformidad con la presente Resolución,

encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones en coordinación, en su caso, con los Directores de las demás Oficinas

1 que siga ayudando a los Estados Miembros y los Miembros de Sector a crear un marco de política y reglamentación de las TIC y sus aplicaciones favorable a la competencia;

2 que siga ayudando a los Estados Miembros y los Miembros de Sector con estrategias que faciliten el acceso a la infraestructura de telecomunicaciones, en particular en las zonas rurales;

3 que evalúe modelos de sistemas asequibles y sostenibles para el acceso en zonas rurales a la información, las comunicaciones y las aplicaciones TIC en la red mundial, de acuerdo con el estudio de esos modelos;

4 que siga llevando a cabo, dentro de los recursos disponibles, estudios prácticos de las telecomunicaciones y las TIC en zonas rurales y que ponga en marcha, si procede, un modelo piloto basado en la tecnología del protocolo IP, o su equivalente futuro, para ampliar el acceso rural;

5 que siga prestando ayuda a los Estados Miembros facilitándoles una base de datos de expertos en los ámbitos necesarios;

6 que, en el marco de los recursos disponibles, siga financiando las actividades necesarias para el cierre de la brecha digital en los países en desarrollo,

encarga al Consejo

1 que asigne los recursos adecuados para la aplicación de la presente Resolución, dentro de los recursos presupuestarios aprobados;

2 que examine los Informes del Secretario General y tome las medidas del caso para que se aplique efectivamente la presente Resolución;

3 que presente a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios un Informe sobre los avances en la aplicación de esta Resolución,

invita a los Estados Miembros

a seguir actuando de concierto para alcanzar los objetivos de la Resolución 37 (Rev.  Dubái, 2014) de la CMDT, como ya hicieron con la Resolución 37 (Rev. Hyderabad, 2010), dando su apoyo a esta Resolución en su versión revisada en la presente Conferencia.

MOD AFCP/69A1/9

RESOLUCIÓN 146 (rev. busán, 2014)

Examen del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones ( Busán, 2014),

recordando

la Resolución 171 (Guadalajara, 2010) de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la preparación para la presente Conferencia relativa al Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI),

considerando

*a)* que el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI) fue enmendado por última vez en Melbourne en 1988;

*b)* que en la Resolución 121 (Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios se encargó al Consejo que estableciese un Grupo de Trabajo para estudiar el RTI y preparase un informe para la reunión de 2005 del Consejo con el fin de que éste lo transmitiera a la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006);

*c)* que los estudios efectuados por dicho Grupo de Trabajo no dieron lugar a un consenso sobre la forma de proceder (véase el Documento PP‑06/20(Rev.1)(Add.6));

*d)* que se necesitan disposiciones con carácter de tratado aplicables a los servicios y redes internacionales de telecomunicaciones;

*e)* que el entorno de las telecomunicaciones internacionales ha evolucionado significativamente, tanto del punto de vista técnico como del de políticas, y que sigue evolucionando rápidamente;

*f)* que los avances tecnológicos han redundado en una mayor utilización de infraestructuras basadas en el IP y las aplicaciones asociadas, lo que ofrece oportunidades y plantea desafíos para los Estados Miembros y los Miembros de Sector de la UIT;

*g)* que, a medida que la tecnología evoluciona, los Estados Miembros evalúan sus políticas y enfoques de reglamentación, a fin de crear un entorno propicio que ayude a fomentar políticas de apoyo, transparentes, favorables a la competencia y predecibles, así como marcos jurídicos y de reglamentación que provean incentivos adecuados para la inversión en la sociedad de la información y su desarrollo;

*h)* que la UIT puede desempeñar un importante cometido a la hora de facilitar el examen de nuevas e incipientes cuestiones, incluidas aquellas que derivan del entorno cambiante de las telecomunicaciones internacionales;

*i)* que el Grupo de Trabajo del Consejo de la UIT para la preparación de la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales de 2012 (CMTI‑12) mantuvo un prolongado debate sobre el RTI;

*j)* que se ha realizado un amplio proceso consultivo en todas las regiones de la UIT con la participación de los Estados Miembros y Miembros de Sector de la UIT, los Asociados, las instituciones académicas y grupos de la sociedad civil, que han manifestado un gran interés en la revisión del RTI;

*k)* que los Miembros de la UIT han presentado numerosos documentos para los trabajos de la Conferencia;

*l)* que el resultado de la CMTI-12 no fue firmado por un gran número de Estados Miembros,

reconociendo

*a)* los Artículos 13 y 25 de la Constitución de la UIT;

*b)* el número 48 (Artículo 3) del Convenio de la UIT;

*c)* que el RTI es uno de los pilares que soporta la misión de la UIT;

*d)* los 24 años transcurridos entre la aprobación del RTI y su revisión en esta Conferencia;

*e)* que el RTI consta de principios rectores de alto nivel que no deberían requerir una modificación frecuente pero que en el sector dinámico de las telecomunicaciones/TIC puede ser necesario revisarlos con periodicidad,

reconociendo además

que la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales adoptó su Resolución 4 (Dubái, 2012), donde se pide que se considere la posibilidad de revisar periódicamente el Reglamento de Telecomunicaciones Internacionales,

convencida

*a)* de que, para mantener el papel preeminente que desempeña en las telecomunicaciones mundiales, la UIT ha de seguir demostrando su capacidad de adaptarse adecuadamente a los rápidos cambios del entorno de las telecomunicaciones;

*b)* que se hace sentir la necesidad de lograr un amplio consenso sobre lo que podría ser objeto de disposiciones en los textos vinculantes de la UIT, u objeto de actividades de normalización o de desarrollo, según proceda;

*c)* que es importante velar por que se examine el RTI, se revise y actualice periódicamente a los efectos de facilitar la cooperación y la coordinación entre los Estados Miembros y reflejar con exactitud las relaciones entre los Estados Miembros, los Miembros de Sector, las administraciones y las entidades de explotación reconocidas,

observando

*a)* el crecimiento ininterrumpido del desarrollo tecnológico y la demanda de servicios que requieren gran ancho de banda;

*b)* que el RTI:

i) establece principios generales relativos a la prestación y explotación de las telecomunicaciones internacionales;

ii) facilita la interconexión y el interfuncionamiento a escala mundial;

iii) promueve la eficacia, utilidad y disponibilidad de los servicios internacionales de telecomunicación,

*c)* que habrá que realizar nuevos estudios en el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT‑T) y, si así se estima necesario, en coordinación con los demás Sectores, en cuyo caso el UIT‑T sería el coordinador,

resuelve

1 que se celebre cada ocho años la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (CMTI);

2 que el UIT‑T emprenda un examen del RTI vigente colaborando, si se estima oportuno, con los demás sectores, en cuyo caso el UIT‑T sería el coordinador,

encarga al Consejo

1 que examine los informes sobre los referidos asuntos y, en su caso, tome las medidas correspondientes;

2 que adopte el orden del día y fije las fechas de la próxima CMTI a más tardar en 2018,

insta a los tres Sectores

a que cada uno de ellos en su esfera de competencia efectúe cuantos otros estudios estime necesarios con el fin de preparar la CMTI, y participe en las reuniones regionales necesarias, para identificar los temas que habrá de abordar la CMTI dentro de los recursos presupuestarios existentes,

encarga al Secretario General, tras la realización de los referidos estudios

que tome las disposiciones preparatorias necesarias para organizar la CMTI, de conformidad con las reglas y los procedimientos aplicables de la UIT,

invita a los miembros

a contribuir al examen del RTI y al proceso preparatorio de la CMTI.

SUP AFCP/69A1/10

RESOLUCIÓN 163 (GUADALAJARA, 2010)

Creación de un Grupo de Trabajo del Consejo   
sobre una Constitución de la UIT estable

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Guadalajara, 2010),

**Motivos:** Se propone la supresión de la Resolución 163 y la adopción de una nueva Resolución sobre la Constitución de la UIT estable.

MOD AFCP/69A1/11

RESOLUCIÓN 167 (rev. busán, 2014)

Fortalecimiento de las capacidades de la UIT para celebrar  
reuniones electrónicas y medios para avanzar la labor de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Busán, 2014),

considerando

*a)* la rapidez del cambio tecnológico en el campo de las telecomunicaciones y las adaptaciones conexas en la política, las reglamentaciones y la infraestructura requeridas en los ámbitos nacional, regional y mundial;

*b)* la consiguiente necesidad de contar con la participación más amplia posible de los Miembros de la UIT de todo el mundo para abordar estos asuntos en los trabajos de la Unión;

*c)* que los avances en las tecnologías e instalaciones para la celebración de reuniones electrónicas y un mayor perfeccionamiento de los métodos de trabajo electrónico (EWM) permitirán una colaboración más abierta, rápida y fácil entre los participantes en las actividades de la UIT, que pueden llevarse a cabo sin hacer uso del papel;

*d)* la función esencial de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones (TSB) en la prestación de apoyo a las capacidades de MTE;

*e)* los problemas de disponibilidad de ancho de banda y otras restricciones, en particular en los países en desarrollo;

f) de que para algunas actividades y procedimientos relacionados con ciertas reuniones de la UIT sigue siendo necesario que los Miembros de la Unión asistan en persona,

recordando

a) la Resolución 66 (Rev. Guadalajara, 2010) de la Conferencia de Plenipotenciarios, relativa a los documentos y publicaciones de la Unión, sobre la disponibilidad de documentos en formato electrónico;

*b)* la Resolución 32 (Rev. Dubái, 2012) de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT), sobre el fortalecimiento de los métodos de trabajo electrónico del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT-T) y la implementación de las capacidades EWM y las disposiciones conexas en los trabajos del UIT‑T;

*c)* la Resolución 73 (Rev. Dubái, 2012) de la AMNT, "Tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y cambio climático", especialmente el *reconociendo* g) sobre métodos de trabajo que permiten ahorrar energía,

reconociendo

*a)* las dificultades presupuestarias que tienen los delegados de muchos países, especialmente, los países en desarrollo, para viajar y participar en las reuniones presenciales de la UIT;

*b)* que la participación electrónica aportará beneficios importantes a los Miembros de la Unión, reduciendo los gastos de viaje, y facilitará una participación más amplia tanto en los trabajos de la Unión como en las reuniones que requieren la asistencia de los Miembros;

*c)* que numerosas reuniones de la Unión ya se transmiten en audio y vídeo por la web, y que se han estado utilizando videoconferencias, audioconferencias, subtítulos en tiempo real y herramientas de colaboración por la web para la participación electrónica en ciertos tipos de reuniones en los distintos Sectores y en la Secretaría General;

*d)* que en la actualidad la participación a distancia interactiva (IRP) es más una "intervención a distancia" que una "participación a distancia",

reconociendo además

la importancia de utilizar las TIC para reducir los viajes y contribuir así a la neutralidad climática,

observando

*a)* que, como alternativa a las reuniones presenciales, la celebración de reuniones electrónicas para avanzar los debates, tiene sus ventajas;

*b)* que la existencia de reuniones electrónicas, con reglas y procedimientos debidamente documentados, ayudará a ampliar la participación en la UIT de posibles partes interesadas y de expertos, sean o no miembros, procedentes en particular de los países en desarrollo, que de otro modo no podrían participar en reuniones presenciales;

*c)* que las reuniones electrónicas pueden aumentar la eficiencia de las actividades de la UIT y reducir los costes para todas las partes, por ejemplo, reduciendo la necesidad de viajar y disminuyendo el número de copias impresas de documentos;

*d)* que es necesario coordinar y armonizar la tecnología que se vaya a utilizar,

observando además

*a)* que los métodos de trabajo electrónicos han aportado beneficios importantes a los trabajos de los grupos de Sector, como los Grupos de Relatores y los Grupos de Trabajo del Consejo, y que en diversos ámbitos de la Unión la preparación de los textos se ha estado realizando por medio de comunicaciones electrónicas;

*b)* que distintos modos de participación se prestan a distintos tipos de reuniones;

*c)* la necesidad de establecer la función de los hiperenlaces, particularmente en documentos presentados a órganos ejecutivos o deliberantes para su aprobación, y la decisión conexa de la reunión de 2009 del Consejo[[5]](#footnote-5)1;

*d)* la importancia de contar con textos completos en el momento de la aprobación,

subrayando

*a)* la necesidad de procedimientos que garanticen una participación justa y equitativa para todos;

*b)* que las reuniones electrónicas pueden contribuir a reducir la brecha digital;

*c)* que la instauración de reuniones electrónicas favorece el papel preponderante de la UIT en la coordinación de las TIC y el cambio climático y de la accesibilidad,

resuelve

*a)* que la UIT debe seguir perfeccionando sus instalaciones y capacidades para la participación a distancia por medios electrónicos en las reuniones de la Unión que se presten a ello, incluidos los Grupos de Trabajo creados por el Consejo;

*b)* que los documentos finales presentados para su aprobación no deben contener hiperenlaces salvo, en su caso, hiperenlaces internos a documentos o partes de documentos que sean estables y hayan sido aprobados por el órgano competente de la Unión, y que la inclusión de un hiperenlace interno en un documento presentado para su aprobación no debería dar lugar a la aprobación implícita del contenido del destino del hiperenlace; antes bien, toda aprobación debe ser explícita. (Este procedimiento no se aplica a las Comisiones de Estudio.);

*c)* que la UIT debe seguir perfeccionando sus métodos de trabajo electrónicos para la elaboración, distribución y aprobación de documentos, así como para la promoción de reuniones sin documentos impresos;

*d)* que la UIT debería desarrollar más sus instalaciones y capacidades para facilitar la participación a distancia de personas con discapacidad en las reuniones de la UIT utilizando, entre otras cosas, el subtitulado para las personas con dificultades auditivas, la audioconferencia para las personas con dificultades visuales y la conferencia web para las personas con problemas de movilidad;

*e)* que el Grupo de Trabajo ad hoc creado por la Secretaría estudie qué consecuencias tiene la participación a distancia en el actual Reglamento General de las reuniones;

*f)* que la TSB, en estrecha colaboración con la BDT, provea instalaciones y capacidades de MTE en las reuniones, talleres y cursos de formación de la UIT, y aliente la participación de los países en desarrollo eximiéndolos, en la medida en que lo puede autorizar el Consejo, del pago de gasto alguno, a excepción de los gastos de llamadas locales o conectividad a Internet,

encarga al Secretario General que, en consulta y con la colaboración de los Directores de las Oficinas

1 mantenga el Plan de Acción MTE para solventar los problemas jurídicos, técnicos, financieros y de seguridad que pueda plantear el aumento de la capacidad de MTE de la UIT;

2 siga realizando pruebas de reuniones electrónicas, en colaboración con los Directores de las Oficinas, de forma que su posterior implantación sea, en la medida de lo posible, tecnológicamente neutra y económicamente asequible, para permitir una amplia participación al tiempo que se cumplen los requisitos de seguridad necesarios;

3 que determine y analice periódicamente los costes y beneficios de los elementos mencionados;

4 implique a los Grupos Asesores en la evaluación del empleo de reuniones electrónicas y desarrolle nuevas reglas y procedimientos asociados a las reuniones electrónicas, incluidos los aspectos jurídicos;

5 informe al Consejo sobre los avances logrados con respecto a las reuniones electrónicas, a fin de evaluar los progresos de su utilización en la UIT;

6 informe al Consejo acerca de la viabilidad de ampliar la utilización de idiomas en las reuniones electrónicas,

encarga a los Directores de las Oficinas

que, en consulta con los Grupos Asesores del Sector, tomen medidas a fin de facilitar a los delegados que no puedan asistir en persona a las reuniones de Sector los medios adecuados para la participación o la observación por medios electrónicos.

MOD AFCP/69A1/12

RESOLUCIÓN 175 (rev.busán, 2014)

Accesibilidad de las telecomunicaciones/tecnologías de la información  
y la comunicación para las personas con discapacidad,  
incluida la discapacidad debida a la edad

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones ( Busán, 2014),

recordando

*a)* la Resolución 70 (Rev. Dubái, 2012) de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones, relativa a la accesibilidad de las telecomunicaciones/TIC para las personas con discapacidad, y los actuales estudios, iniciativas y eventos en la materia llevados a cabo por el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) y sus Comisiones de Estudio, en particular las Comisiones de Estudio 2 y 16, en colaboración con las Actividades Conjuntas de Coordinación sobre Accesibilidad y Factores Humanos (JCA-AHF);

*b)* la Resolución 58 (Rev. Dubái, 2014) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones sobre el acceso a las TIC para personas con discapacidad, incluida la discapacidad debida a la edad, que está basada en el trabajo sobre iniciativas especiales del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-D), llevado a cabo a través de los estudios realizados en el marco de la Cuestión 20/1 de la Comisión de Estudio 1 del UIT-D que comenzaron en septiembre de 2006, en los que se proponía la redacción de dicha Resolución y, asimismo, la iniciativa del UIT-D sobre la elaboración de una colección de herramientas de ciberaccesibilidad para personas con discapacidad, llevada a cabo en colaboración y asociación con la Iniciativa Mundial a favor de TIC integradoras (G3ict);

*c)* el Artículo 12 del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI), adoptado por la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (Dubái, 2012) (CMTI), según el cual los Estados Miembros promoverán el acceso de las personas con discapacidad a los servicios internacionales de telecomunicación con arreglo a las Recomendaciones UIT-T pertinentes;

*d)* los trabajos en curso en el Sector de Radiocomunicaciones (UIT-R), el UIT-T y el UIT-D para reducir la brecha digital en materia de discapacidad;

*e)* los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, en los que se exhorta a tener especialmente en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad, incluida la discapacidad debida a la edad;

*f)* la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, en la cual se pide que los Estados Partes adopten una serie de medidas adecuadas para el acceso de personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a las TIC, a los servicios de emergencia y a los servicios de Internet;

*g)* los resultados de la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General sobre la Discapacidad y el Desarrollo (HLMDD), "Desarrollo integrador y sociedad donde las personas con discapacidad sean agentes y beneficiarios", donde se hace hincapié en el importante papel que las telecomunicaciones y las TIC pueden desempeñar para permitir un marco de desarrollo para después de 2015 que integre la discapacidad;

*h)* las actividades de las Comisiones de Estudio del UIT-T encargadas de la cuestión de la accesibilidad a las TIC: la Comisión de Estudio 16 (Codificación, sistemas y aplicaciones multimedios), que es la Comisión de Estudio Rectora en el ámbito de la accesibilidad de las telecomunicaciones/TIC para las personas con discapacidad y la Comisión de Estudio 2 del UIT-T (Aspectos operacionales del suministro de servicios y la gestión de las telecomunicaciones) para la parte relativa a los factores humanos,

considerando

*a)* que la Organización Mundial de la Salud estima que las personas con discapacidad representan un 10 por ciento de la población mundial (más de 650 millones de personas), que el 80% de las personas con discapacidad vive en países en desarrollo, de acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y que dicho porcentaje podría aumentar debido a factores tales como una mayor disponibilidad de tratamientos médicos y una esperanza de vida más larga, y también porque las personas pueden adquirir una discapacidad como consecuencia del envejecimiento, accidentes, guerras y circunstancias ligadas a la pobreza;

*b)* que las mujeres y niñas con discapacidad experimentan múltiples desventajas, siendo objeto de exclusión debido a su condición y a su discapacidad;

*c)* que en los últimos 60 años los organismos de las Naciones Unidas y muchos Estados Miembros han adoptado (en sus leyes, reglamentaciones, políticas y programas) una nueva forma de enfocar la discapacidad, menos centrada en la salud y el bienestar y más en los derechos humanos, en la que se reconoce que las personas con discapacidad son ante todo personas, a las que en ocasiones la sociedad, por su discapacidad, impone obstáculos, y que incluye el objetivo de que las personas con discapacidad participen plenamente en la sociedad;

*d)* que en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, se exige en el Artículo 9 sobre la accesibilidad que los Estados Partes tomen las medidas adecuadas para, entre otras cosas:

i) 9 (2) g) "*promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet*";

ii) 9 (2) h) "*promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo*";

*e)* la importancia de la cooperación entre los gobiernos, el sector privado y las organizaciones pertinentes con el fin de ofrecer posibilidades de acceso a bajo costo,

recordando

*a)* que en los §§ 11, 13, 14 y 15 de la Declaración de Principios de Ginebra y los §§ 20, 22 y 24 del Compromiso de Túnez se reafirma el compromiso de facilitar acceso equitativo a la información y el conocimiento para todos, crear capacidad de TIC para todos y aumentar la confianza de todos en la utilización de las TIC, incluidos los jóvenes, los ancianos, las mujeres, los pueblos indígenas y nómadas, y las personas con discapacidad, permitiendo que los grupos de población más frágiles se integren en sus respectivas economías y darles a conocer las soluciones de TIC existentes (como las aplicaciones de ciberparticipación, cibergobierno y teleaprendizaje) destinadas a mejorar su vida cotidiana;

*b)* el § 18 del Compromiso de Túnez, formulado durante la segunda fase de la CMSI (Túnez, 2005), en el que se afirma: "*Nos esforzaremos sin tregua, por tanto, en promover el acceso universal, ubicuo, equitativo y asequible a las TIC, incluidos el diseño universal y las tecnologías auxiliares para todos, con atención especial a los discapacitados, en todas partes, con objeto de garantizar una distribución más uniforme de sus beneficios entre las sociedades y dentro de cada una de ellas, y reducir la brecha digital con el fin de crear oportunidades digitales para todos y aprovechar las oportunidades que ofrecen las TIC a favor del desarrollo*";

*c)* la Declaración de Phuket sobre la preparación de personas discapacitadas para maremotos (tsunamis) (Phuket, 2007), en la que se destaca la necesidad de sistemas de gestión de alertas de emergencia y en caso de catástrofe usando instalaciones de telecomunicaciones/TIC basadas en normas mundiales abiertas que no sean de propiedad exclusiva;

*d)* la Resolución GSC-14/27 acordada en la 14ª Reunión Mundial de Colaboración sobre Normas (Ginebra, 2009), en la cual se propugna una mayor colaboración entre los organismos de normalización mundiales, regionales y nacionales para sustentar el establecimiento y/o fortalecimiento de actividades e iniciativas relativas a la utilización de las telecomunicaciones/TIC por las personas con discapacidades,

resuelve

tener en cuenta a las personas con discapacidad en los trabajos de la UIT y colaborar para adoptar un plan de acción exhaustivo a fin de ampliar el acceso a las telecomunicaciones/TIC a las personas con discapacidad, en colaboración con entidades y órganos externos interesados en este asunto,

resuelve encargar al Secretario General que, en consulta con los Directores de las Oficinas

1 coordine las actividades relacionadas con la accesibilidad entre el UIT-R, el UIT-T y el UIT-D, en colaboración con otras organizaciones y entidades pertinentes, según proceda, con miras a evitar duplicaciones y velar por que se tengan en cuenta las necesidades de las personas con discapacidades;

2 facilite, en el marco de los recursos disponibles, información accesible a través de las TIC, y el acceso a las instalaciones, servicios y programas de la UIT por parte los participantes con discapacidades visuales, auditivas o físicas, con inclusión del subtitulado durante las reuniones, el acceso a información impresa y al sitio web de la UIT, así como el acceso a los edificios y salas de reunión de la UIT, además de empleos y prácticas de contratación de la UIT accesibles;

3 aliente y promueva la representación de las personas con discapacidades, con el fin de que se tengan en cuenta sus experiencias, opiniones y puntos de vista en la elaboración y el avance de los trabajos de la UIT;

4 que considere la posibilidad de ampliar el programa de becas, con sujeción a las restricciones presupuestarias, para que los delegados con discapacidad puedan participar en los trabajos de la UIT;

5 identifique, documente y divulgue entre Estados Miembros y Miembros de Sector de la UIT, ejemplos de prácticas idóneas para la accesibilidad en el campo de las telecomunicaciones/TIC;

6 colabore con el UIT-R, el UIT-T y el UIT-D en actividades relacionadas con la accesibilidad, en particular las relativas a la sensibilización y adopción generalizada de normas de accesibilidad de las telecomunicaciones/TIC, y en la elaboración de programas que permitan que los países en desarrollo introduzcan servicios para que las personas con discapacidades puedan utilizar eficazmente los servicios de telecomunicaciones/TIC;

7 colabore y coopere con otras organizaciones y entidades competentes, con miras, en particular, a garantizar que se tiene en cuenta la labor en curso en el ámbito de la accesibilidad;

8 colabore y coopere en todas las regiones con las organizaciones de personas con discapacidad, a fin de velar por que se tengan en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad;

9 examine los actuales servicios e instalaciones de la UIT, incluidas los de reuniones y eventos, para facilitar el acceso a personas con discapacidad y se esfuerce por introducir los cambios que fueran necesarios y económicamente viables para mejorar su accesibilidad, conforme a la Resolución 61/106 de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

10 encargue a las Oficinas Regionales que, en el marco de los recursos disponibles, organicen concursos regionales para el desarrollo de tecnologías de asistencia que empoderen a las personas con discapacidad (habida cuenta de la presencia de creadores con discapacidad);

11 elabore un sistema informático de base de datos donde se indique, con la mayor precisión posible, el número total de personas con discapacidad de cada Estado Miembro, así como sus necesidades, a fin de que la UIT y los Estados Miembros tomen en consideración tales necesidades en los planes futuros, con el objetivo de dar a las personas con discapacidad la ayuda que requieren, sobre todo en los países en desarrollo, en colaboración con los organismos internacionales pertinentes;

12 considere las normas y directrices en materia de accesibilidad siempre que se emprendan renovaciones o se modifique la utilización del espacio en una instalación, de modo que se mantengan las facilidades de accesibilidad y no se creen inadvertidamente nuevos obstáculos;

13 que prepare un informe sobre la aplicación de la presente Resolución, habida cuenta del presupuesto asignado a tal efecto, que se presentará en cada reunión anual del Consejo;

14 que presente un informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios sobre las medidas adoptadas en la aplicación de la presente Resolución,

invita a los Estados Miembros y Miembros de Sector

1 a considerar la posibilidad de incorporar en su legislación nacional directrices u otros mecanismos para mejorar la accesibilidad, compatibilidad y facilidad de uso de servicios, productos y terminales de telecomunicaciones/TIC y a ofrecer apoyo a las iniciativas regionales sobre este particular;

2 a considerar la introducción de servicios adecuados de telecomunicaciones/TIC que permitan que las personas con discapacidades utilicen dichos servicios en igualdad de condiciones con las demás, y promover la cooperación internacional a este respecto;

3 a participar activamente en actividades/estudios relacionados con la accesibilidad en el UIT‑R, el UIT‑T y el UIT-D, así como en los trabajos de las Comisiones de Estudio correspondientes, y a instar y promover la representación de las personas con discapacidad con el fin de que se tengan en cuenta sus experiencias, opiniones y puntos de vista;

4 a tener en cuenta los *considerando c)* ii) y *d)* y los beneficios de que los costes de los equipos y servicios sean asequibles para las personas con discapacidad, incluido el Diseño Universal;

5 a instar a la comunidad internacional a que haga contribuciones voluntarias a los fondos fiduciarios especiales creados por la UIT para apoyar las actividades relacionadas con la aplicación de la presente Resolución.

MOD AFCP/69A1/13

RESOLUCIÓN 176 (rev. busán, 2014)

Exposición de las personas a los campos electromagnéticos  
y medición de los mismos

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Busán, 2014),

recordando

*a)* la Resolución 72 (Rev. Dubái, 2012) de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones, sobre los problemas de medición relativos a la exposición de las personas a los campos electromagnéticos;

*b)* la Resolución 62 (Rev. Dubái, 2014) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones, sobre los problemas de medición relativos a la exposición de las personas a los campos electromagnéticos;

*c)* las Resoluciones y Recomendaciones pertinentes del Sector de Radiocomunicaciones (UIT-R) y del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT-T) de la UIT;

*d)* que los tres Sectores están realizando trabajos sobre los campos electromagnéticos, y que la coordinación y colaboración entre ellos y con otras organizaciones expertas resulta importante para evitar la duplicación de esfuerzos,

considerando

*a)* que la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Comisión Internacional sobre la protección frente a radiaciones no ionizantes (ICNIRP) tienen conocimientos y competencias especializados en el ámbito de la salud para evaluar las consecuencias de las ondas radioeléctricas en el cuerpo humano;

*b)* que la UIT tiene los conocimientos necesarios para calcular y medir la intensidad de campo y los niveles de potencia de las señales radioeléctricas;

*c)* el elevado coste de los equipos utilizados para medir y evaluar la exposición de las personas a los campos electromagnéticos;

*d)* que el considerable desarrollo de la utilización del espectro radioeléctrico ha dado lugar a la proliferación de fuentes de emisión de campos electromagnéticos en todas las zonas geográficas;

*e)* la urgente necesidad de que los organismos de reglamentación de muchos países obtengan información sobre la exposición del ser humano a la energía de radiofrecuencia a fin de establecer reglamentaciones nacionales para proteger a sus ciudadanos;

*f)* que la ICNIRP[[6]](#footnote-6)1, el Instituto de Ingenieros en Electricidad y en Electrónica (IEEE)[[7]](#footnote-7)2 y la Organización Internacional de Normalización/Comisión Electrónica Internacional (ISO/CEI) han establecido directrices sobre los límites de exposición a los campos electromagnéticos y que muchas administraciones han adoptado reglamentaciones nacionales basadas en esas directrices;

g) que la mayoría de países en desarrollo no disponen de las herramientas necesarias para medir y evaluar las consecuencias de las ondas radioeléctricas en el cuerpo humano,

resuelve encargar a los Directores de las tres Oficinas

que compilen y divulguen información sobre la exposición a los campos electromagnéticos, incluidos los métodos para la medición de los campos electromagnéticos, a fin de ayudar a las administraciones nacionales y, en particular, las de los países en desarrollo, a elaborar reglamentaciones nacionales apropiadas,

resuelve encargar al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones que, en colaboración con el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones y el Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones

1 celebre seminarios y talleres regionales para definir las necesidades de los países en desarrollo y crear capacidad humana con respecto a la medición de los campos electromagnéticos en relación con la exposición de las personas a dichos campos;

2 aliente a los Estados Miembros de las distintas regiones a cooperar y compartir conocimientos y recursos, así como a designar un coordinador o mecanismo de cooperación regional, incluido, en su caso, un centro regional, para ayudar a todos los Estados Miembros de la región a efectos de la medición y la capacitación;

3 aliente a los Estados Miembros a realizar un examen periódico para asegurarse de que las empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros se atienen a las Recomendaciones de la UIT sobre exposición a los campos electromagnéticos;

4 aliente a los Estados Miembros a dar a conocer a nivel nacional las directrices recomendadas por las organizaciones internacionales pertinentes en materia de exposición a los campos electromagnéticos,

encarga al Secretario General que, en consulta con los Directores de las tres Oficinas

1 prepare un Informe sobre la aplicación de esta Resolución y lo presente a cada reunión anual del Consejo de la UIT para que éste lo evalúe;

2 presente a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios un Informe sobre las medidas adoptadas para aplicar esta Resolución,

invita a los Estados Miembros

1 a adoptar las medidas procedentes para garantizar el cumplimiento de las directrices elaboradas por las organizaciones internacionales pertinentes en materia de exposición a los campos electromagnéticos;

2 recurran a mecanismos de cooperación subregional para la adquisición de los equipos necesarios para la medición de campos electromagnéticos.

MOD AFCP/69A1/14

RESOLUCIÓN 182 (Rev. Busán, 2014)

El papel de las telecomunicaciones/tecnologías de la información  
y la comunicación en el cambio climático  
y la protección del medio ambiente

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Busán, 2014),

reconociendo

*a)* la Resolución 136 (Rev. Guadalajara, 2010) de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la utilización de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en el control y la gestión de situaciones de emergencia y catástrofes para la alerta temprana, la prevención, la disminución de los efectos de las catástrofes y las operaciones de socorro;

*b)* las Resoluciones pertinentes de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones y las Asambleas de Radiocomunicaciones, tales como la Resolución 646 (CMR-03) sobre protección pública y operaciones de socorro en caso de catástrofe; la Resolución 644 (Rev. CMR-07) sobre recursos de radiocomunicaciones para la alerta temprana, la mitigación de los efectos de las catástrofes y las operaciones de socorro; o la Resolución 673 (CMR-07) sobre la utilización de las radiocomunicaciones para aplicaciones de observación de la Tierra, en colaboración con la Organización Meteorológica Mundial (OMM);

*c)* la Resolución 73 (Johannesburgo, 2008) de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT), sobre las TIC y el cambio climático, resultado del trabajo fructífero del grupo temático creado en 2007 por el Grupo Asesor de Normalización de las telecomunicaciones para identificar el cometido del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) con respecto a este tema, y adoptada en respuesta a las necesidades identificadas en las correspondientes contribuciones presentadas a la AMNT-08 por los grupos regionales de la UIT;

*d)* la Resolución 66 (Rev. Dubái, 2014) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT) sobre las TIC y el cambio climático;

e) Resolución 34 (Rev. Dubái, 2014) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones sobre la función de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en la preparación, alerta temprana, rescate, mitigación, socorro y respuesta en situaciones de catástrofe;

*f)* la Resolución 54 (Rev. Dubái, 2014) de la CMDT sobre aplicaciones de las TIC;

*g)* la Resolución 1307 adoptada por el Consejo de la UIT en su reunión de 2009, sobre "las TIC y el cambio climático";

*h)* los resultados de los Simposios sobre "las TIC y el cambio climático", en particular el Plan de El Cairo, "Las TIC y la sostenibilidad medioambiental", adoptado en el 5º Simposio sobre las TIC y el cambio climático, celebrado en Egipto en noviembre de 2010; así como el Plan adoptado por el 6º Simposio de la UIT sobre las TIC y el cambio climático, celebrado en Ghana en julio de 2011;

*i)* los resultados de la Comisión de Estudio 5 del UIT-T sobre el medio ambiente y cambio climático;

*j)* el Llamamiento a la acción de Luxor sobre la construcción de una economía ecológica eficiente con los recursos hídricos, adoptado en el Taller de la UIT sobre Gestión inteligente del agua mediante las TIC, celebrado en Luxor, Egipto, en abril de 2013,

reconociendo además

*a)* el § 20 de la Línea de Acción C7 (Ciberecología) del Plan de Acción de Ginebra de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (Ginebra, 2003) que solicita el establecimiento de sistemas de comprobación que utilicen las TIC para prever y supervisar la repercusión de las catástrofes naturales y artificiales, especialmente en los países en desarrollo;

*b)* la Opinión 3 del Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones 2009 sobre TIC y medio ambiente, en la que se reconoce que las telecomunicaciones/TIC pueden hacer una contribución sustancial a la hora de reducir los efectos del cambio climático y adaptarse a los mismos, y se piden futuras invenciones y esfuerzos para abordar adecuadamente la cuestión del cambio climático;

*c)* los resultados de las Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático celebradas en Indonesia en diciembre de 2007 y en Copenhague en diciembre de 2009;

*d)* la Declaración de Nairobi sobre el manejo ambiental racional de los desechos eléctricos y electrónicos y la adopción por la Novena Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea del Plan de Trabajo sobre el manejo ambientalmente racional de los desechos electrónicos, que versan sobre las necesidades de los países en desarrollo y los países con economías en transición,

considerando

*a)* que el Grupo Intergubernamental de Expertos de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (IPCC) estimó que las emisiones de gas de efecto invernadero (GEI) han aumentado más del 70% desde 1970 con un efecto importante sobre el calentamiento del planeta, los patrones de cambio climático, la elevación del nivel del mar, la desertificación, la disminución de la capa de hielo y otros efectos a largo plazo;

*b)* que se sabe que el cambio climático constituye una amenaza potencial para todos los países y exige una respuesta global;

*c)* que las consecuencias de la falta de preparación de los países en desarrollo en el pasado han podido observarse recientemente y que estarán expuestos a incalculables peligros y pérdidas considerables, incluidas las consecuencias de la elevación del nivel del mar para muchas zonas costeras de los países en desarrollo;

*d)* el Programa 5 del Plan de Acción de Hyderabad para los países menos adelantados, los países con necesidades especiales (pequeños Estados insulares en desarrollo, países costeros a muy bajo nivel del mar y países en desarrollo sin litoral), las telecomunicaciones de emergencia y la adaptación al cambio climático,

considerando asimismo

*a)* que las telecomunicaciones/TIC desempeñan un papel importante a la hora de proteger el medio ambiente y promover actividades de desarrollo innovadoras y sostenibles de bajo riesgo para el medio ambiente;

*b)* que el cometido de las telecomunicaciones/TIC para abordar el reto del cambio climático engloba una amplia gama de actividades, incluidas, entre otras, la promoción de las telecomunicaciones/TIC como alternativas a otras tecnologías que consumen más energía, el desarrollo de dispositivos, aplicaciones y redes eficaces desde el punto de vista de utilización de la energía, el desarrollo de métodos de trabajo eficaces en la utilización de la energía, la implementación de plataformas de teledetección en tierra para realizar observaciones medioambientales, incluida la supervisión meteorológica, y el empleo de las telecomunicaciones/TIC para avisar al público de eventos meteorológicos peligrosos y proporcionar comunicaciones a las organizaciones de ayuda gubernamentales y no gubernamentales a fin de contribuir a la reducción de las emisiones de GEI;

*c)* que las aplicaciones de teledetección a bordo de satélites y otros sistemas de radiocomunicaciones son herramientas importantes para la supervisión del clima, las observaciones del medio ambiente, la predicción de las catástrofes, la detección de la deforestación ilegal y la detección y reducción de los efectos negativos del cambio climático;

*d)* el papel que puede desempeñar la UIT para promover la utilización de las TIC a fin de reducir los efectos del cambio climático y que el Plan Estratégico de la Unión para 2012-2015 da una clara prioridad a combatir el cambio climático utilizando las TIC;

*e)* que el uso de las telecomunicaciones/TIC proporciona numerosas oportunidades para disminuir las emisiones de GEI generadas por sectores ajenos a las TIC mediante la utilización de las telecomunicaciones/TIC de manera que sustituyan a los servicios o aumenten la eficacia de los sectores considerados,

consciente

*a)* de que las telecomunicaciones/TIC también contribuyen a las emisiones de GEI, contribución que aun siendo relativamente pequeña crecerá al aumentar el empleo de las telecomunicaciones/TIC, y que debe darse la prioridad necesaria a la reducción de estas emisiones de GEI;

*b)* que los países en desarrollo se enfrentan a retos adicionales al abordar los efectos del cambio climático, incluidas las catástrofes naturales derivadas de este cambio climático,

teniendo presente

*a)* los países que han ratificado el Protocolo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC) y se han comprometido a reducir sus niveles de emisión de GEI a unos objetivos fijados por debajo de sus niveles en 1990;

*b)* los países que han presentado planes en respuesta al Acuerdo de Copenhague y han especificado las medidas que van a tomar para reducir su intensidad de emisiones de carbono en la década actual,

observando

*a)* que la actual Comisión de Estudio 5 del UIT-T es la comisión de Estudio rectora del UIT-T responsable de los estudios sobre métodos para evaluar los efectos de las telecomunicaciones/TIC sobre el cambio climático, de la publicación de directrices para el empleo de las TIC de manera ecológica, del estudio de la eficiencia energética de los sistemas de alimentación de energía, del estudio de los aspectos medioambientales de las TIC de los fenómenos electromagnéticos y del estudio, evaluación y análisis de la recirculación de bajo coste social de los equipos de telecomunicaciones/TIC mediante el reciclado y la reutilización;

*b)* la Cuestión 24/2 de la Comisión de Estudio 2 del UIT-D sobre TIC y cambio climático adoptada por la CMDT‑2010;

*c)* que las Recomendaciones de la UIT que se centran en los sistemas de ahorro energético pueden desempeñar un papel fundamental en el desarrollo de las telecomunicaciones/TIC, al promover la adopción de recomendaciones para potenciar la utilización de las telecomunicaciones/TIC a fin de que sirvan de herramientas eficaces y transectoriales para medir y reducir las emisiones de GEI en las actividades económicas y sociales;

*d)* el liderazgo del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT (UIT-R), en colaboración con los miembros de la UIT, para continuar apoyando los estudios sobre el uso de los sistemas de radiocomunicaciones, incluidas las aplicaciones de teledetección a fin de mejorar la supervisión del clima, la predicción y detección de catástrofes y socorro en caso de catástrofe;

*e)* que existen otros organismos internacionales que trabajan sobre temas del cambio climático, incluida la UNFCCC, y que la UIT debe colaborar, dentro de su mandato, con esos organismos;

*f)* que varios países se han comprometido a lograr una reducción del 20 por ciento de las emisiones de GEI en el sector de las TIC y en la utilización de las TIC en otros sectores para 2020, respecto a los niveles de emisión existentes en 1990,

resuelve

que la UIT, en el marco de su mandato y en colaboración con otras organizaciones, demuestre su liderazgo en la aplicación de las telecomunicaciones/TIC para estudiar las causas y efectos del cambio climático:

1 continuando y desarrollando aún más intensamente las actividades de la UIT sobre las telecomunicaciones/TIC y el cambio climático para contribuir a los esfuerzos más amplios que despliegan las Naciones Unidas a escala mundial;

2 promoviendo la eficiencia energética de las telecomunicaciones/TIC con objeto de disminuir las emisiones GEI producidas por el sector de las telecomunicaciones/TIC;

3 alentando al sector de las telecomunicaciones/TIC a que contribuya, a través de sus propias medidas de aumento de la eficiencia energética y utilizando las TIC en otras partes de la economía, a lograr la reducción de las emisiones anuales de GEI;

4 informando acerca del nivel de contribución del sector de las TIC a la reducción de las emisiones de GEI en otros sectores mediante la disminución de su consumo de energía aplicando las TIC;

5 promoviendo la sensibilización respecto de los temas medioambientales asociados a los equipos de telecomunicaciones/TIC, diseñando y alentando la eficiencia energética y el uso de materiales a fin de promover un entorno limpio y seguro en el diseño y fabricación de los equipos de telecomunicaciones/TIC;

6 incluyendo, como asunto prioritario, la asistencia a los países en desarrollo para fortalecer su capacidad institucional y humana, al promover la utilización de las telecomunicaciones/TIC para abordar el cambio climático, así como en áreas tales como la necesaria adaptación al cambio climático a que han de proceder las comunidades como elemento fundamental para la planificación de la gestión de las catástrofes,

encarga al Secretario General que, en colaboración con los Directores de las tres Oficinas

1 formule un plan de acción sobre el cometido de la UIT, teniendo en cuenta todas las Resoluciones pertinentes de la UIT, junto con otros organismos/grupos de expertos pertinentes, habida cuenta del mandato específico de los tres Sectores de la UIT;

2 garantice que las Comisiones de Estudio del UIT pertinentes responsables de las TIC y el cambio climático ejecuten el plan de acción referido en el *encarga al Secretario General en colaboración con los Directores de las tres Oficinas* 1;

3 establezca la adecuada coordinación con otras organizaciones pertinentes para evitar la duplicación de los trabajos y optimizar la utilización de los recursos;

4 asegure que la UIT organiza talleres, seminarios y cursos de capacitación en los países en desarrollo a nivel regional para incrementar la concienciación e identificar temas clave con objeto de elaborar directrices sobre las prácticas idóneas;

5 continúe tomando las medidas adecuadas en la Unión para contribuir a la disminución de la huella de carbono (por ejemplo, organizando reuniones sin documentos impresos, videoconferencias, etc.);

6 informe anualmente al Consejo y a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios sobre los progresos realizados por la UIT en la aplicación de la presente Resolución;

7 presente esta Resolución y los resultados de las actividades pertinentes emprendidas por la UIT a las reuniones de las organizaciones correspondientes, incluida la UNFCCC, para reiterar el compromiso de la Unión de lograr un crecimiento mundial sostenible y para asegurar que se reconoce la importancia de las telecomunicaciones/TIC en las actividades de reducción y adaptación, así como el papel esencial de la UIT al respecto,

encarga a los Directores de las tres Oficinas que, en el marco de sus mandatos

1 continúen desarrollando las prácticas y directrices idóneas que ayuden a los gobiernos a elaborar medidas políticas que puedan utilizarse para apoyar al sector de las TIC en la reducción de las emisiones de GEI y promover las TIC en otros sectores;

2 ayuden a promover la investigación y el desarrollo:

– para mejorar la eficiencia energética de los equipos de las TIC;

– para medir el cambio climático;

– para mitigar los efectos del cambio climático; y

– para adaptarse a los efectos del cambio climático;

3 realicen proyectos piloto destinados al cierre de la brecha de normalización en lo que respecta a la sostenibilidad medioambiental, en particular en los países en desarrollo y evalúe las necesidades de los países en desarrollo en el ámbito de las TIC, el medio ambiente y el cambio climático;

4 apoyen la elaboración de informes sobre las TIC, el medio ambiente y el cambio climático basados en los estudios pertinentes y, en particular, los trabajos en curso en la C22-1/2 y la C24/2 de la Comisión de Estudio 2 del UIT-D y la C24/1 de la Comisión de Estudio 1 del UIT-D relacionados, entre otros, con las TIC y el cambio climático y que preste a los países afectados asistencia para la utilización de las aplicaciones pertinentes de preparación en caso de catástrofe, reducción de los efectos de las catástrofes e intervención en caso de catástrofes, así como en la gestión de residuos generados por las telecomunicaciones/TIC;

5 organicen, en estrecha colaboración entre las tres Oficinas, talleres y seminarios para los países en desarrollo, con el fin de fomentar la sensibilización y determinar sus necesidades concretas y los retos en materia de cuestiones relacionadas con el medio ambiente y el cambio climático;

6 ayuden a los países en desarrollo a realizar una evaluación adecuada de la magnitud de los residuos electrónicos;

7 ayuden a los países en desarrollo a elaborar estudios sobre las posibilidades de establecer instalaciones de reciclado de residuos electrónicos;

8 ayuden a los países en desarrollo a iniciar proyectos piloto para una sólida gestión medioambiental de los residuos electrónicos mediante su recuperación, desmantelamiento, reacondicionamiento y reciclaje;

9 ayuden a los países en desarrollo a iniciar proyectos para lograr la gestión sostenible e inteligente del agua;

10 ayuden a los países en desarrollo a iniciar proyectos sobre predicción, detección, supervisión, intervención y operaciones de socorro en caso de catástrofe,

encarga al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones

1 que ayude a la Comisión de Estudio 5 del UIT-T, TIC y el cambio climático, así como a las demás Comisiones de Estudio relacionadas, en colaboración con otros organismos, en el desarrollo de metodologías para evaluar:

i) el nivel de eficiencia energética en el sector de las TIC y la aplicación de las telecomunicaciones/TIC en otros sectores ajenos a las TIC;

ii) las emisiones GEI durante todo el ciclo de vida de los equipos de telecomunicaciones/TIC, en colaboración con otros organismos pertinentes, a fin de establecer las prácticas idóneas comparándolas con un conjunto de medidas acordadas para permitir la cuantificación de los beneficios de la reutilización, la restauración y el reciclado a fin de ayudar a lograr las reducciones de las emisiones de GEI en el sector de las telecomunicaciones/TIC y la utilización de las TIC en otros sectores;

2 que promueva la labor de la UIT y coopere con las entidades de las Naciones Unidas y otras entidades en actividades relativas al cambio climático, con objeto de lograr una reducción progresiva y cuantificable del consumo de energía y de las emisiones de GEI a lo largo del ciclo de vida de los equipos de las telecomunicaciones/TIC;

3 que recurra la actual Actividad Conjunta de Coordinación sobre las TIC y el cambio climático para mantener un diálogo especializado y específico con otros sectores industriales, basándose en la experiencia de otros foros, sectores industriales (y sus foros pertinentes) e instituciones académicas para:

i) demostrar el liderazgo de la UIT en la reducción de las emisiones de GEI y el ahorro energético en el sector de las TIC;

ii) garantizar que la UIT desempeña una función activa y preponderante en la aplicación de las TIC en otras industrias, y contribuye a la reducción de las emisiones de GEI,

invita a las Estados Miembros, Miembros de Sector y Asociados

1 a que sigan presentando activamente contribuciones a la UIT en relación con el tema de las TIC y el cambio climático;

2 a que continúen o inicien programas públicos y privados que incluyan TIC y cambio climático, teniendo debidamente en cuenta las iniciativas pertinentes de la UIT;

3 a que apoyen y contribuyan al proceso más amplio de las Naciones Unidas sobre el cambio climático;

4 a que tomen las medidas necesarias para reducir los efectos del cambio climático desarrollando y utilizando dispositivos, aplicaciones y redes de TIC más eficaces desde el punto de vista energético y aplicando las TIC en otros campos;

5 a que promuevan el reciclado y la reutilización de los equipos de telecomunicaciones/TIC;

6 a que sigan apoyando los trabajos del UIT-R sobre teledetección (activa y pasiva) para la observación medioambiental y otros sistemas de radiocomunicaciones que puedan utilizarse para la supervisión del clima, la predicción de catástrofes, la alerta y la respuesta en caso de catástrofe, de conformidad con las Resoluciones pertinentes adoptadas por las Asambleas de Radiocomunicaciones y las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones;

7 a integrar en los planes nacionales de mitigación y adaptación al cambio climático la utilización de las TIC, en tanto que herramienta habilitadora, para luchar contra los efectos del cambio climático;

8 a incorporar en sus planes nacionales de TIC los indicadores, condiciones y normas medioambientales.

ADD AFCP/69A1/15

Proyecto de nueva Resolución [AFCP-1]

Ampliación del mandato del Grupo de Trabajo del Consejo sobre una Constitución Estable

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Busán, 2014),

considerando

*a)* la Resolución 163 (Guadalajara, 2010) de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la creación de un Grupo de Trabajo del Consejo sobre una Constitución de la UIT estable (GTC‑CS‑EST);

*b)* los trabajos realizados por el GTC-CS-EST en sus cinco reuniones, celebradas entre junio de 2011 y abril de 2013, de acuerdo con el mandato recogido en el Anexo a la Resolución 163;

*c)* los complejos problemas jurídicos revelados por los debates del GTC, que requieren una decisión de la Conferencia de Plenipotenciarios, entre los que se cuentan los siguientes:

• la Constitución estable debe ser un nuevo tratado o una enmienda de la Constitución actual;

• las Disposiciones y Reglas generales deben agruparse en un solo documento con el Reglamento general de las asambleas, conferencias y reuniones de la Unión;

• el carácter, efecto vinculante y orden de precedencia (jerarquía) de las Disposiciones y Reglas generales podrían estipularse en un nuevo Artículo de la Constitución estable;

• posibles consecuencias imprevistas del cumplimiento obligatorio de las Disposiciones y Reglas generales;

• deben o no todas las disposiciones financieras que figuran en el Artículo 28 de la Constitución actual permanecer en la Constitución estable;

• qué procedimientos de enmienda se aplicarán respectivamente a la Constitución estable y a las Disposiciones y Reglas generales;

*d)* la falta de consenso en el GTC sobre una serie de cuestiones relativas a las disposiciones de carácter fundamental y constitucional por oposición a las de carácter procesal y funcional,

reconociendo

*a)* el limitado número de Estados Miembros de la Unión que participaron en las reuniones del GTC;

*b)* que no muchos Estados Miembros han comunicado su opinión o presentado contribuciones a la Conferencia de Plenipotenciarios de 2014 acerca de cómo tratar los problemas jurídicos identificados por el GTC-CS-EST,

observando

*a)* que, de conformidad con el Artículo 55, toda propuesta de enmienda a la Constitución debe presentarse como mínimo ocho meses antes de la fecha fijada de apertura de la Conferencia de Plenipotenciarios;

*b)* que, habida cuenta de que la Conferencia de Plenipotenciarios sólo dura tres semanas, resultará extremadamente difícil llegar a un consenso sobre una nueva Constitución estable, como preveía la Resolución 163 (Guadalajara, 2010), al carecerse de un acuerdo general sobre el enfoque y la metodología que se han de adoptar para el texto exacto de la nueva Constitución, así como para los instrumentos conexos, como se ha tratado en el GTC-CS-EST,

resuelve

1 que el Grupo de Trabajo del Consejo sobre una Constitución de la UIT estable, abierto a todos los Estados Miembros de la Unión, prosiga su trabajo, de acuerdo con el mandato reflejado en el Anexo a la presente Resolución, además de los problemas identificados, pero no resueltos, incluidos los indicados en el *considerando* c) anterior, a lo largo de las deliberaciones del Grupo;

2 que, a partir de 2015, se presenten a cada reunión del Consejo Informes anuales sobre la evolución de los trabajos, presentándose el Informe final a la reunión del Consejo de 2017,

encarga a los Directores de las tres Oficinas

que den su apoyo a las actividades del GTC-CS-EST y participen en ellas,

invita a los Estados Miembros

1 a designar uno o más representantes con amplios conocimientos y experiencia en la materia, para que asistan a las reuniones del GTC-CS-EST y participen en sus actividades;

2 a examinar los comentarios sobre la labor del Grupo, si los hubiere, que formulen sus correspondientes Miembros de Sector con el fin de tomarlos en consideración, llegado el caso, cuando presenten sus contribuciones a los trabajos del Grupo.

ANEXO

Mandato del Grupo de Trabajo del Consejo (GTC-CS-EST)

El mandato del Grupo de Trabajo del Consejo sobre una Constitución Estable (GTC-CS-EST) mencionado en el *resuelve* 1 es el siguiente:

1 Examinar las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la UIT actualmente en vigor sin proponer modificaciones del texto, y estudiar dichas disposiciones con objeto de preparar el proyecto de Constitución Estable y el proyecto de otro "documento/convenio", quedando este último exento de someterlo a los procesos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión estipulados en los Artículos 52 y 53 de la Constitución.

2 A tal efecto, el GTC-CS-EST, sin proponer modificaciones al texto de la Constitución y del Convenio, deberá:

2.1 Examinar las disposiciones de la Constitución y del Convenio, incluidas las enmiendas aprobadas por la Conferencia de Plenipotenciarios de 2010, y determinar las que tienen carácter estable y fundamental y deben seguir teniéndolo en el futuro.

2.2 Refundir e incluir todas las disposiciones así determinadas con arreglo al apartado 2.1 anterior, sin proponer modificaciones de su texto, en un documento titulado "Proyecto de Constitución Estable", que estará sujeto a los procesos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión estipulados en los Artículos 52 y 53 de la Constitución.

2.3 Refundir e incluir las restantes disposiciones de la Constitución y del Convenio actualmente en vigor, incluidas las enmiendas aprobadas por la Conferencia de Plenipotenciarios de 2014, no identificadas como estables o fundamentales, que, como resultado de las actividades llevadas a cabo con arreglo al apartado 2.1 anterior, no tengan carácter estable ni fundamental o no tengan que seguir teniéndolo de forma continua/permanente, en otro "documento/convenio" que no estará sujeto a los procesos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión estipulados en los Artículos 52 y 53 de la Constitución.

3 Proponer los cambios al proyecto de Constitución Estable y al proyecto de "documento/convenio" que sean necesarios como resultado de las medidas adoptadas al realizar las tareas contempladas en los apartados 2.2 y 2.3 anterior, junto con las correspondientes referencias recíprocas, en una sección separada del informe, para que la Conferencia de Plenipotenciarios de 2014 los examine y, llegado el caso, adopte las medidas oportunas.

4 Estudiar y elaborar opiniones sobre las cuestiones planteadas por el Grupo de Trabajo del Consejo (2010-2013), según sea necesario para elaborar la Constitución Estable y el otro documento/convenio.

5 Solicitar contribuciones y comentarios a los Estados Miembros.

6 Preparar, de conformidad con el *resuelve* 2 de la presente Resolución, los informes anuales y el Informe Final para presentarlos al Consejo en sus reuniones de 2015, 2016 y 2017.

ADD AFCP/69A1/16

Proyecto de nueva Resolución [AFCP-2]

Acceso no discriminatorio a los servicios y aplicaciones en línea   
utilizados por la UIT

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Busán, 2014),

recordando

*a)* los resultados de las Fases de Ginebra (2003) y Túnez (2005) de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información;

*b)* la Resolución 64 (Rev. Guadalajara, 2010) de la Conferencia de Plenipotenciarios, sobre el acceso no discriminatorio a los modernos medios y servicios de telecomunicación y de las tecnologías de la información y la comunicación;

*c)* la Resolución 20 (Rev. Hyderabad, 2010) sobre el acceso no discriminatorio a los modernos medios, servicios y aplicaciones conexas de telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación;

*d)* que en el RTI de 2012 se reconoce el derecho de acceso como uno de los Derechos Humanos,

teniendo en cuenta

la importancia de las telecomunicaciones y de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para aumentar la participación de los países en desarrollo en los eventos de la UIT,

teniendo en cuenta además

*a)* que la UIT desempeña una función primordial en el fomento de las aplicaciones y herramientas en línea y se asegura de que todos los Estados Miembros por igual pueden acceder a los materiales y servicios de la UIT;

*b)* que, para ello, la Unión coordina esfuerzos encaminados a lograr el desarrollo armonioso de los medios de telecomunicación y de las TIC, permitiendo el acceso no discriminatorio a estos medios y a modernos servicios y aplicaciones;

*c)* que este acceso ayudará a reducir la brecha digital,

teniendo en cuenta también

la necesidad de llegar a un compromiso mundial para fomentar el acceso equitativo a la información y los servicios en línea,

observando

*a)* que los modernos medios, servicios y aplicaciones de telecomunicaciones/ TIC se establecen fundamentalmente sobre la base de las Recomendaciones del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT (UIT-R) el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) y del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-D);

*b)* que las limitaciones de acceso a los medios, servicios y aplicaciones de telecomunicaciones/TIC, que son la base del desarrollo nacional de las telecomunicaciones y que se establecen sobre la base de las Recomendaciones del UIT-R, el UIT-T y el UIT-D, constituyen un obstáculo para el desarrollo armonioso y la compatibilidad de las telecomunicaciones en el mundo,

reconociendo

que la plena armonización de las redes de telecomunicaciones es imposible a menos que todos los países que participan en los trabajos de la Unión sin excepción alguna tengan un acceso no discriminatorio a las nuevas tecnologías de telecomunicación y a los modernos medios, servicios y aplicaciones conexas de telecomunicaciones/TIC sin perjuicio de la reglamentación, las tradiciones y las costumbres nacionales y de la soberanía nacional,

resuelve

1 que la UIT facilite el acceso no discriminatorio a los medios, servicios y aplicaciones de telecomunicaciones y tecnologías de la información basados en las Recomendaciones del UIT-T y el UIT-R;

2 que la UIT aliente en la mayor medida posible la cooperación entre los Miembros de la Unión sobre la cuestión del acceso no discriminatorio a los medios, servicios y aplicaciones de telecomunicación y de las tecnologías de la información basados en de las Recomendaciones del UIT-T y del UIT-R, con miras a satisfacer la demanda de modernos servicios y aplicaciones de telecomunicaciones/TIC,

encarga al Secretario General

1 que prepare y publique la lista de servicios y aplicaciones en línea que según los Estados Miembros de la UIT no son accesibles;

2 que tome las medidas procedentes para dar acceso no discriminatorio a los servicios y materiales de la UIT en línea;

3 que establezca con otros organismos de las Naciones Unidas una coordinación para fomentar la utilización de las herramientas y medios de telecomunicaciones/TIC modernos por parte de todos;

4 que establezca con otras organizaciones una coordinación para utilizar medios de telecomunicaciones/TIC a los que todo el mundo pueda acceder sin restricciones ni discriminación por motivos étnicos, geográficos, políticos o de otro tipo;

5 que transmita el texto de la presente Resolución al Secretario General de las Naciones Unidas con el fin de señalar a la atención de la comunidad mundial el punto de vista de la UIT, en su calidad de organismo especializado de las Naciones Unidas, sobre el acceso no discriminatorio a las nuevas tecnologías de la telecomunicación y la información y a los modernos medios, servicios y aplicaciones conexas de telecomunicaciones/TIC, dentro del mandato de la UIT, que son un importante factor del progreso tecnológico mundial que puede ayudar a cerrar la brecha digital;

6 que apliquen la presente Resolución en sus respectivas esferas de competencia y logren los objetivos de la misma,

invita a los Gobiernos de los Estados Miembros de la Unión

1 a adoptar políticas nacionales que fomenten el intercambio de tráfico regional y desalienten el acceso discriminatorio;

2 a cooperar entre ellos en la aplicación de la presente Resolución.

ADD AFCP/69A1/17

Proyecto de nueva Resolución [AFCP-3]

Seguimiento de vuelos a escala mundial

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Busán, 2014),

considerando

*a)* que la determinación de la posición de las aeronaves comerciales y la comunicación de esta información a los centros de control del tráfico aéreo son importantes para la seguridad de la aviación;

*b)* que la reciente pérdida del vuelo MH370 ha provocado a escala mundial un debate sobre cómo dar rápidamente una respuesta adecuada para facilitar el seguimiento de vuelos a escala mundial y que la UIT debe responder a tales expectativas;

*c)* que la OACI ha elaborado Normas y Prácticas Recomendadas (SARP) para sistemas que permiten determinar la posición y efectuar un seguimiento de las aeronaves para el control del tráfico aéreo;

*d)* que uno de esos sistemas funciona con satélites geoestacionarios del servicio móvil por satélite en las bandas 1 545-1 555 MHz y 1 646,5-1 656,5 MHz y ofrece cobertura mundial, excepto en las zonas polares;

*e)* que algunos de los sistemas que se utilizan hoy en día utilizan una atribución de frecuencias al servicio móvil aeronáutico (R) (SMA(R)) en la banda 960-1 164 MHz con transmisiones entre las aeronaves y las estaciones terrenales en tierra con visibilidad directa, por lo que no permiten hacer un seguimiento de los vuelos en las zonas polares, oceánicas y distantes;

*f)* que para ampliar la cobertura de dichos sistemas terrenales a fin de ofrecer cobertura mundial podría ser emplear los enlaces ascendentes de las estaciones en aeronaves a los satélites, lo que necesitaría una atribución de frecuencias al servicio móvil aeronáutico (R) por satélite (SMA(R)S) en el sentido de transmisión Tierra-espacio;

*g)* que tal funcionamiento no exigiría efectuar modificaciones en los equipos y parámetros de las aeronaves actuales, minimizándose así las consecuencias para los usuarios tradicionales;

*h)*  que durante la CMR-12 no se previó que se necesitaría una atribución a un servicio por satélite para este fin, por lo que no se incluyó en el orden del día de la CMR-15 un punto para este fin;

*i)* que la OACI, y en particular su reunión especial sobre seguimiento de vuelos a escala mundial, celebrada en Montreal los días 12 y 13 de mayo de 2014, solicitaron a la UIT que tomase lo antes posible medidas para proporcionar las atribuciones de espectro necesarias a medida que se vayan identificando las nuevas necesidades del sector de la aviación. Ello incluye el espectro para los servicios por satélite y otros servicios de radiocomunicaciones utilizados por las aplicaciones de aviación relativas a la seguridad de la vida humana;

*j)* que la OACI instó además a la UIT a incluir este asunto en el orden del día de la próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2015;

*k)* que en el Diálogo de Expertos sobre seguimiento en tiempo real de datos de vuelo, celebrado en Kuala Lumpur los días 26 y 27 de mayo de 2014, se alentó a la UIT a que continuase estudiando y abordando las actuales y futuras necesidades de espectro para el seguimiento de los vuelos y la supervisión de los datos de vuelo en tiempo real y a que las próximas Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones, incluida la Conferencia de 2015 efectúen las atribuciones correspondientes;

*l)* que los primeros satélites destinados a efectuar tal seguimiento en la banda 960-1 164 MHz se lanzarán en 2015,

considerando además

*a)* que desde la CMR-12 algunos operadores de satélites han estado considerando la inclusión de las cargas útiles necesarias en sus sistemas de satélites de nueva generación para permitir el seguimiento de vuelos a escala mundial mediante la recepción de las emisiones de las estaciones en aeronaves;

*b)* que el UIT-R está realizando los estudios pertinentes, en particular sobre la compartición entre los futuros sistemas del SMA(R)S y los sistemas de otros servicios existentes en las bandas de frecuencias en cuestión,

observando

que, de conformidad con el Artículo 1 de la Constitución de la UIT, la Unión promoverá, en particular, la adopción de medidas destinadas a garantizar la seguridad de la vida humana, mediante la cooperación de los servicios de telecomunicación,

resuelve solicitar a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2015

que considere las necesidades de espectro para el seguimiento de vuelos a escala mundial y la supervisión de datos de vuelo en tiempo real y que tome las medidas procedentes, incluida la posible atribución de frecuencias a los servicios de satélite utilizados para las aplicaciones de aviación de seguridad de la vida humana, exclusivamente para los sistemas que funcionan de conformidad con las normas aeronáuticas internacionales reconocidas,

ordena a la CMR-15

que incluya este punto en su orden del día, de conformidad con el número 119 del Convenio de la UIT.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 1 Este término incluye también a los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición. [↑](#footnote-ref-1)
2. 2 Se entiende por "precio del mercado" el precio determinado por la División de Ventas y Comercialización para aumentar al máximo los ingresos en concepto de ventas, evitando que sea excesivamente elevado y desaliente a posibles compradores. [↑](#footnote-ref-2)
3. 3 Se trata de los Manuales del UIT-R sobre Gestión nacional del espectro, Técnicas informatizadas para la gestión del espectro y Comprobación técnica del espectro. [↑](#footnote-ref-3)
4. "Perspectiva de género": La inclusión de una perspectiva de género consiste en la evaluación de las consecuencias que entraña para mujeres y hombres cualquier acción planificada, ya sea legislativa, política o programática en todas las esferas y a todos los niveles. Es una estrategia encaminada a integrar las aspiraciones y experiencias de mujeres y hombres en los procesos de elaboración, aplicación, control y evaluación a fin de que mujeres y hombres se beneficien por igual y no se perpetúen las desigualdades. El objetivo final es la igualdad entre mujeres y hombres. (Origen: Informe de la Comisión Interorganismos sobre las mujeres y la igualdad de género en su tercer periodo de sesiones, Nueva York, 25-27 de febrero de 1998.) [↑](#footnote-ref-4)
5. 1 Documento C09/90 § 12. [↑](#footnote-ref-5)
6. 1 Guidelines for limiting exposure to time-varying electric, magnetic, and electromagnetic fields (up to 300 GHz) – http://www.icnirp.de/documents/emfgdl.pdf. [↑](#footnote-ref-6)
7. 2 IEEE Std C95.1™-2005, IEEE standard for safety levels with respect to human exposure to radio frequency electromagnetic fields, 3 kHz to 300 GHz. [↑](#footnote-ref-7)